

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA		Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de las Escuelas Públicas de Educación Infantil y de los Colegios Públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	11.255
Corrección de error de la Resolución de 26 de junio de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el calendario de subastas ordinarias del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía para 1997 y se convocan las correspondientes subastas a realizar dentro del mismo (BOJA núm. 74, de 28.6.97).	11.247	Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	11.261
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	11.247		

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 15 de julio de 1997, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.	11.269
---	--------

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 19 de agosto de 1997, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales conforme a la Orden que se cita.	11.270
---	--------

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 6 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Interprovincial de Acuicultura Marina de Andalucía. (7100375).	11.270
--	--------

Resolución de 25 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo por el que se constituye y se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Turismo Andaluz, SA. (7100642). 11.280

Resolución de 28 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas dos subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 11.280

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 20 de agosto de 1997, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se conceden subvenciones a Sociedades Federadas de Caza. 11.281

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 31 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de zonas con especial problemática social, al amparo de la Orden que se cita. 11.282

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

Edicto. (PP. 2491/97). 11.283

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 18 de agosto de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de servicio que se cita. (ACS/COA-2/97). 11.283

Resolución de 21 de agosto de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (SS-1/97). 11.283

Resolución de 28 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos que se indican, por el sistema de concurso abierto y tramitación ordinaria. 11.284

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Corrección de errores a la Resolución de 18 de agosto de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las consultorías y asistencias que se indican, por el procedimiento abierto y la forma de concurso. (PD. 2725/97). (BOJA núm. 99, de 26.8.97). (PD. 2790/97). 11.284

Corrección de errores a la resolución de 18 de agosto de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las consultorías y asistencias que se indican, por el procedimiento abierto y la forma de concurso. (PD. 2727/97). (BOJA núm. 99, de 26.8.97). (PD. 2791/97). 11.284

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 1 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras, cuyo procedimiento de adjudicación se cita. 11.284

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 27 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las Resoluciones de adjudicación que se citan. 11.285

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS

Anuncio sobre convocatoria para subasta de suministro de materiales. (PP. 2733/97). 11.285

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio de adjudicación. 11.286

Anuncio de adjudicación. 11.286

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva sobre notificación. 11.286

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva sobre notificación. 11.286

CONSEJERIA DE SALUD

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería sobre notificación. 11.287

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 2753/97). 11.287

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre Edicto de 27 de agosto de 1997, por el que se cita al funcionario don Francisco López Gutiérrez para prestar declaración en la instrucción del expediente disciplinario núm. 13/97. 11.287

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL CAMINO (HUELVA)

Resolución de 7 de julio de 1997, por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para 1997. 11.287

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Anuncio de bases. 11.288

AGENCIA TRIBUTARIA

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Málaga, sobre relación de liquidaciones del deudor a la Hacienda Pública que se cita. 11.290

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de error de la Resolución de 26 de junio de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el calendario de subastas ordinarias del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía para 1997 y se convocan las correspondientes subastas a realizar dentro del mismo (BOJA núm. 74, de 28.6.97).

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Resolución antes citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- Página 7866, 2.ª columna, línea 36, donde dice como fecha de presentación de ofertas y resolución «09/09/97», debe decir «10/09/97».

Sevilla, 4 de septiembre de 1997

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Decreto 200/1997, de 3 de

septiembre, ha regulado en sus aspectos fundamentales la organización y el funcionamiento de dichos Centros. En su disposición final primera autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el mismo.

En este sentido, las normas que se regulan mediante la presente Orden, que tienen un carácter de permanencia, pretenden proporcionar un marco estable de referencia para la organización y el funcionamiento de los Centros a los que resultan de aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. PROYECTO DE CENTRO

Artículo 2. El Proyecto de Centro.

El contenido, la elaboración y la aprobación del Proyecto de Centro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Artículo 3. Institutos de nueva creación.

Los Institutos de Educación Secundaria de nueva creación dispondrán de un período de dos cursos académicos

para elaborar el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 4. Difusión del Proyecto de Centro.

El Director del Centro entregará una copia del Proyecto de Centro a las Asociaciones de Padres de Alumnos y a las de Alumnos y adoptará las medidas adecuadas para que dicho Proyecto de Centro pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el referido Proyecto de Centro podrá ser consultado por el profesorado, por el alumnado y por los padres y madres interesados por el Centro, aun sin formar parte de él.

Artículo 5. Modificaciones del Proyecto de Centro.

1. Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto de Centro, las propuestas de modificación podrán hacerse por el Equipo directivo, por el Claustro o por un tercio de los miembros del Consejo Escolar. En los casos del Equipo directivo o del Claustro, la propuesta se acordará por mayoría simple de los miembros que componen estos órganos.

2. Una vez presentada la propuesta, el Director del Centro fijará un plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. Dicha propuesta de modificación será sometida a votación por el Consejo Escolar en el tercer trimestre del año académico y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente, en caso de ser aprobada.

Artículo 6. Evaluación del Proyecto Curricular de Centro.

1. El Proyecto Curricular de Centro será evaluado anualmente por el Claustro. Las propuestas de modificación, si las hubiere, serán presentadas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica al Claustro en el mes de septiembre, para su discusión y aprobación.

2. Cuando se introduzcan modificaciones en el Proyecto Curricular de algunas etapas educativas, se deberán respetar las decisiones que afecten a la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación y promoción seguidos por el alumnado que hubiera iniciado los estudios de esa etapa con anterioridad a dichas modificaciones.

3. Cuando el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria sea impartido en un Colegio de Educación Primaria y éste se encuentre adscrito a un Instituto, el Proyecto Curricular se referirá a toda la etapa y en su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los maestros y profesores que impartan docencia en la etapa.

III. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 7. Actividades extraescolares.

1. Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para el alumnado y no podrán constituir discriminación para miembro alguno de la comunidad educativa.

2. La organización de las actividades extraescolares que se incluyan en el Plan Anual de Centro podrá realizarse por el mismo Centro, o a través de las Asociaciones de Padres de Alumnos, de Alumnos o de otras asociaciones colaboradoras, o en colaboración con las Entidades Locales. Además, otras entidades podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos de dichas actividades.

3. La programación de las actividades extraescolares a que se refiere el artículo 10 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, incluirá:

a) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores

de la comunidad educativa, o en aplicación de los acuerdos con otras entidades.

b) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.

c) Las actividades extraescolares deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.

d) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.

e) Cuantas otras se consideren convenientes.

IV. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Organos de Gobierno.

1. Los Institutos de Educación Secundaria tendrán los órganos unipersonales de gobierno que se establecen en el artículo 15 del Reglamento Orgánico de estos Centros.

2. La regulación de los órganos colegiados de gobierno de los Centros a que se refiere la presente Orden se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios (BOJA del 9).

Artículo 9. El Consejo Escolar en Centros de nueva creación.

Los Centros de nueva creación procederán a la constitución del Consejo Escolar de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 del citado Decreto 486/1996, de 5 de noviembre. Por tanto, procederán a celebrar elecciones durante el primer trimestre del curso académico. En dichas elecciones se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Para ello los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del Consejo Escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado 2.º del artículo 18 del referido Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior y, en su caso, al representante designado por la Asociación de Padres de Alumnos más representativa.

V. ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

Artículo 10. Organos de coordinación docente.

1. En los Institutos de Educación Secundaria existirán los órganos de coordinación docente que se establecen en el artículo 32 del Reglamento Orgánico de estos Centros.

2. La elección y propuesta de nombramiento de estos órganos de coordinación docente se llevará a cabo, cuando proceda, en el mes de septiembre.

Artículo 11. Reuniones de los departamentos didácticos.

1. Los departamentos, a que se refiere el artículo 32 del citado Reglamento Orgánico, se reunirán al menos una vez a la semana, siendo obligatoria la asistencia para todos sus miembros.

2. Para facilitar dichas reuniones, los Jefes de Estudios, al confeccionar los horarios, reservarán una hora a la semana de las de obligada permanencia en el Centro en la que los miembros de un mismo departamento queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

3. Los maestros y maestras que impartan docencia en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria se incorporarán, a todos los efectos, como integrantes de los mismos, a los departamentos didácticos, en función del área o áreas que impartan, de acuerdo con la corres-

pondencia entre atribución de áreas y departamentos que se relaciona a continuación:

- Inglés: Inglés.
- Francés: Francés.
- Lengua Castellana: Lengua Castellana y Literatura.
- Matemáticas: Matemáticas.
- Ciencias de Naturaleza: Ciencias Naturales.
- Ciencias Sociales y Geografía e Historia: Geografía e Historia.
- Educación Física: Educación Física y Deportiva.
- Música: Música.
- Educación Especial: Orientación.

Artículo 12. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

1. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica en los Institutos de Educación Secundaria se adecuará en su composición, organización y competencias a lo establecido en los artículos 48 y 49 del Reglamento Orgánico de estos Centros.

2. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica se reunirá con una periodicidad mensual y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

Artículo 13. Designación de tutores.

1. La designación de los tutores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del mencionado Reglamento Orgánico.

2. La tutoría de cada grupo de alumnos recaerá preferentemente en el profesor o profesora que tenga mayor horario semanal con dicho grupo.

3. Las tutorías de grupos de alumnos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria serán asignadas, preferentemente, a los maestros y maestras que imparten docencia a dichos grupos.

4. Los profesores y profesoras que impartan docencia en más de un Centro sólo podrán ser designados tutores en su Centro de origen.

Artículo 14. Organización de la tutoría.

1. Cada tutor celebrará antes de la finalización del mes de noviembre una reunión con todos los padres y madres de los alumnos para exponer el plan global del trabajo del curso, la programación y los criterios y procedimientos de evaluación, así como las medidas de apoyo que, en su caso, se vayan a seguir, previamente acordados por el Equipo educativo del grupo de alumnos. Asimismo, mantendrá contactos periódicos con cada uno de ellos y, al finalizar el año académico, atenderá a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales que deseen conocer con detalle su marcha durante el curso.

2. En el horario del tutor se incluirán tres horas a la semana de obligada permanencia en el Centro educativo. Una hora se dedicará a actividades con el grupo de alumnos que, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, se incluirá en el horario lectivo. Otra se dedicará a las entrevistas con los padres y madres de alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos; esta hora se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los padres y, en todo caso, en sesión de tarde. La tercera hora se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.

VI. HORARIOS

Artículo 15. Elaboración de los horarios.

1. El Jefe de Estudios elaborará una propuesta de horario, que deberá confeccionarse de acuerdo con los

criterios pedagógicos que establezca el Claustro de Profesores. Dicha propuesta comprenderá los siguientes aspectos:

- a) El horario general del Centro.
- b) El horario individual del profesorado.
- c) El horario del alumnado.

2. Asimismo, el Secretario elaborará la propuesta de horario del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

Artículo 16. Horario general del Centro.

1. El horario general del Centro, que comprenderá la distribución de la jornada escolar, permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo recogido en el Proyecto de Centro tanto en el Proyecto Curricular, como en el Plan Anual de Centro.

2. La jornada escolar podrá ser distinta para las diferentes etapas o ciclos, a fin de que se facilite una mejor organización de la optatividad, el mayor rendimiento de los alumnos y alumnas según su edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del Centro. La jornada escolar en el primer y segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria será la que tuviera el Centro autorizada para las restantes etapas o ciclos, garantizando en aquellos casos de jornada lectiva continuada en período de mañana, la asistencia de los alumnos y alumnas, al menos, dos tardes, para el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares.

3. El horario general del Centro deberá especificar:

a) El horario y condiciones en las que el Centro permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo. A tales efectos, el Director facilitará el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos, proporcionándoles su ubicación y acceso al Centro docente para el mejor desarrollo de sus actividades.

b) El horario lectivo para cada una de las etapas o ciclos.

c) El horario y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos y alumnas cada uno de los servicios e instalaciones del Centro.

Artículo 17. Horario del profesorado.

1. El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral de los funcionarios públicos docentes (BOJA del 11), según la cual los profesores y profesoras permanecerán en el Instituto treinta horas semanales. El resto hasta las treinta y siete horas y media semanales serán de libre disposición de los profesores y profesoras para la preparación de actividades docentes o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

2. Tendrá la consideración de horario lectivo el que se destine a la docencia directa de un grupo de alumnos para el desarrollo del currículo, así como la hora de tutoría, contemplada en el horario de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y las reducciones por el desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.

3. La suma de la duración del horario lectivo y las horas complementarias de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de treinta horas semanales. De ellas, un mínimo de veinticinco se computarán semanalmente como horario regular, debiéndose dedicar la parte de este horario que no sea lectivo a la realización de actividades tales como:

- Reuniones de Departamentos.
- Actividades de tutoría.
- Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.
- Programación de actividades educativas. En su caso, seguimiento del programa de formación en centros de trabajo.
- Servicio de guardia.
- Atención a los problemas de aprendizaje de los alumnos y alumnas.
- Organización y funcionamiento de la biblioteca del Centro.

4. Las restantes horas hasta completar las treinta de obligada permanencia, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el Jefe de Estudios y comprenderán las siguientes actividades:

- Asistencia a reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Actividades complementarias y extraescolares.
- Actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma a través de las Delegaciones Provinciales o sus Centros de Profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el Centro de Profesorado donde se realicen y de las mismas habrá que dar conocimiento al Consejo Escolar del Centro.

5. Al menos una hora a la semana se procurará la coincidencia del profesorado integrado en los distintos órganos de coordinación docente, a fin de asegurar la coordinación y el funcionamiento de los mismos.

Artículo 18. Profesorado de guardia.

1. Serán funciones del profesorado de guardia las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.
- b) Dedicar una mayor atención a los alumnos y alumnas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo los recreos, a fin de garantizar su integración en el Instituto en las mejores condiciones posibles.
- c) Procurar el mantenimiento del orden en aquellos casos en que por ausencia del profesorado sea necesario, así como atender a los alumnos y alumnas en sus aulas.
- d) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias o retrasos del profesorado.
- e) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos y alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando en colaboración con el Equipo directivo del Centro el correspondiente traslado a un Centro sanitario en caso de necesidad y comunicarlo a la familia.

2. En la confección del horario del servicio de guardia se procurará una distribución proporcional del profesorado, con objeto de evitar que se concentren las guardias en las horas centrales de la actividad escolar en detrimento de las primeras y últimas de la jornada, garantizando, al menos, en todo caso, la relación de un profesor o profesora de guardia por cada ocho grupos de alumnos o fracción en presencia simultánea.

Artículo 19. Reducciones horarias.

1. Con el fin de garantizar el desempeño de las funciones correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno y de coordinación docente se podrán aplicar las siguientes reducciones horarias semanales:

- a) Equipo directivo: (Director, Secretario, Jefe de Estudios y, en su caso, Vicedirector).
 - Hasta diecinueve unidades: 20 horas.
 - De veinte a veintinueve unidades: 30 horas.
 - De treinta a treinta y nueve unidades: 40 horas.
 - De cuarenta o más unidades: 46 horas.

Este número total de horas lectivas de reducción se distribuirá entre el Director, el Jefe de Estudios, el Secretario y, en su caso, el Vicedirector, de acuerdo con lo que a tales efectos acuerde el Equipo directivo.

b) Cada Jefe de Estudios adjunto tendrá una reducción de 4 horas lectivas semanales, salvo en los casos de desdoble, en los que uno de ellos tendrá hasta 10 horas lectivas semanales.

c) Asimismo, el Jefe de Estudios de Adultos tendrá 10 horas lectivas semanales de reducción.

d) En las Secciones de Educación Secundaria el Jefe de Estudios delegado contará con una reducción de 6 horas lectivas semanales y el Secretario delegado, cuando lo haya, con una reducción de 3 horas lectivas semanales.

e) Los Jefes de Departamento tendrán una reducción de 3 horas lectivas semanales, salvo en los unipersonales que no tendrán reducción alguna.

f) Los Departamentos de familia profesional, en los casos en que se impartan dos o más ciclos formativos de la misma familia, tendrán 6 horas lectivas semanales de reducción.

g) Los tutores de ciclos formativos dispondrán de una hora lectiva de reducción a fin de coordinar la organización y el seguimiento de los módulos profesionales de formación en Centros de trabajo y proyecto integrado.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, para determinar el número de unidades, se tendrá en cuenta el total de éstas, incluidas las que, en su caso, pudieran funcionar en desdoble.

Artículo 20. Profesorado que comparte Centros.

El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes compartidos con otros Centros públicos se confeccionará, mediante acuerdo de los Directores de los Centros afectados y, en su defecto, por decisión de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 21. Horario del profesorado que comparte Centros.

1. El horario del profesorado que imparta docencia en más de un Centro deberá guardar la debida proporción con el número de unidades que tenga que atender en cada uno de ellos. Se procurará agrupar las horas que corresponden a cada Centro en jornadas completas de mañana o tarde, o en días completos. Asimismo, el profesorado que comparta su horario lectivo en más de un Centro repartirá sus horas de obligada permanencia en los mismos en idéntica proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, los Jefes de Estudios respectivos deberán conocer el horario asignado fuera de su Centro con objeto de completar el horario complementario al suyo.

En todo caso, deberán tener asignada una hora para la reunión semanal de los departamentos a que pertenezcan.

2. Asimismo, los profesores y profesoras con dedicación parcial por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra causa, deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir.

Artículo 22. Criterios para la asignación de enseñanzas.

1. Cada Departamento celebrará en la primera quincena del mes de septiembre una reunión para distribuir entre el profesorado las áreas, materias, módulos profesionales, ámbitos, cursos y grupos que lo componen, procurando el acuerdo de todos sus miembros y respetando en todo caso los criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores. La convocatoria de la reunión se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En caso de no existir acuerdo entre los componentes del Departamento en la distribución de cursos, grupos, áreas, materias, módulos profesionales y ámbitos, los profesores y profesoras que estén en ese momento en el Centro elegirán según el orden y procedimiento que se establece a continuación. En casos de ausencia, por causas no imputables al mismo, podrá delegar en cualquier otro profesor o profesora que actuará en representación de éste.

3. El orden de elección será el siguiente:

a) Profesorado de Enseñanza Secundaria con la condición de catedrático con destino definitivo en el Centro.

b) Profesorado de Enseñanza Secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional, profesores integrados en el cuerpo a extinguir de ITEM y maestros, con destino definitivo en el Centro.

c) Otros profesores.

4. Dentro de cada apartado a), b) y c) anteriores, la prioridad en la elección vendrá determinada por la antigüedad en el cuerpo al que pertenece el profesorado, y de existir empate por la antigüedad en el Centro.

5. El procedimiento a seguir será el que se describe a continuación: El profesor o profesora a quien corresponda de acuerdo con el orden anteriormente establecido, elegirá un grupo de alumnos del área, materia, módulo profesional, ámbito, turno y curso que desee impartir preferentemente. A continuación lo hará el profesor o profesora siguiente, y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre el profesorado del Departamento presente en este acto. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todos los profesores y profesoras completen su horario lectivo o se hayan asignado todas las áreas, materias, módulos profesionales, ámbitos, grupos y cursos que correspondan al Departamento.

6. La elección de horario correspondiente al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria no se llevará a cabo hasta que no se haya cubierto la totalidad del horario del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y de la Educación Secundaria Post-Obligatoria.

7. Para que el profesorado de Enseñanza Secundaria pueda concurrir a la elección de horas correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, deberá garantizarse que la totalidad del horario del Centro del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y de la Educación Secundaria Post-Obligatoria esté ya cubierto. Garantizado este extremo, cuando maestros y profesores de Enseñanza Secundaria soliciten impartir horario del primer ciclo, se aplicará el criterio de antigüedad en los respectivos cuerpos a efectos de establecer el orden de prioridad en la elección.

8. El profesorado que haya obtenido destino en el Centro deberá estar presente para participar en las tareas de organización del curso. En caso de que algún profesor o profesora no concurra en la fecha señalada, por causas imputables al mismo, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc.

Artículo 23. Horario del personal no docente.

El personal no docente que desempeñe sus funciones en los Centros públicos, deberá realizar la jornada de trabajo establecida en la normativa vigente.

Artículo 24. Horario del alumnado.

1. El horario semanal de los alumnos y alumnas para cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en el Anexo II de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA del 7 de diciembre).

2. El horario semanal de los alumnos y alumnas en Bachillerato será el regulado en el Anexo III de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, por el que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de Centro, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato (BOJA del 10 de agosto).

3. El horario de los alumnos y alumnas de ciclos formativos de Formación Profesional específica y de los programas de Garantía Social será el establecido en la normativa vigente.

Artículo 25. Criterios para la elaboración del horario del alumnado.

En la elaboración de los horarios del alumnado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La distribución de las áreas y materias en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la presente Orden.

b) Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, ambos inclusive. Excepcionalmente, en determinados ciclos formativos de Formación Profesional específica en los que, por las peculiaridades de los mismos, se realiza la formación en centros de trabajo en alternancia con la formación en el Centro educativo, podrán reservarse algunos días de la semana para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo.

c) Cada período lectivo tendrá una duración de sesenta minutos. No obstante, se podrán establecer períodos lectivos de distinta duración, siempre que se respete el cómputo semanal establecido para cada área, materia o módulo profesional.

d) En aquellos Centros afectados por desdoble por necesidades de escolarización la duración de cada uno de los períodos lectivos a que se refiere la letra anterior no podrá ser inferior a cincuenta minutos. Asimismo, en estos casos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar modelos de jornada escolar distintos al establecido en el artículo 16.2 de la presente Orden.

e) La jornada escolar incluirá, al menos, un descanso de treinta minutos que el Centro podrá distribuir en uno o varios períodos.

f) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado.

Artículo 26. Aprobación de horarios.

El Director aprobará los horarios generales del Centro, los individuales del profesorado y del personal de administración y servicios y el del alumnado, después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro y la normativa vigente.

VII. INTEGRACION DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 27. Atención a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

1. Las variables a considerar para la atención adecuada a las necesidades educativas especiales serán, al menos, las siguientes:

- a) La naturaleza y el grado de las necesidades educativas especiales.
- b) El currículo y los medios personales y materiales que el alumno o alumna precisa para acceder a él.
- c) La disponibilidad de servicios educativos.
- d) Las posibilidades de integración efectiva con el resto del alumnado.

2. La finalidad de la integración escolar del alumnado con necesidades educativas especiales en la Educación Secundaria será la de favorecer la educación y el aprendizaje de estos alumnos y alumnas de acuerdo con sus posibilidades.

3. Dicha integración escolar requerirá la elaboración de un currículo adaptado a sus necesidades y posibilidades educativas. La organización de este currículo adaptado implicará, normalmente, la conveniencia de que el alumnado ocupe parte de su horario escolar en actividades a realizar dentro de su aula con sus compañeros y parte en el aula de apoyo.

4. En todos los casos, los Centros autorizados a la integración en la Educación Secundaria dedicarán su actuación a la elaboración de los instrumentos que permitan las adaptaciones que requieran sus alumnos y alumnas.

5. A lo largo del curso se llevará a cabo el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos conforme a lo que a tales efectos se establezca.

VIII. GARANTIAS PROCEDIMENTALES DE LA EVALUACION

Artículo 28. Procedimiento para la revisión de las calificaciones.

1. Los alumnos y alumnas, o sus padres o tutores, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso, debiendo garantizarse por el Equipo educativo el ejercicio de este derecho.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o alumna, éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

3. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe de Departamento didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la

revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al profesor tutor del alumno o alumna, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

4. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el Proyecto Curricular de etapa, con especial referencia a:

- a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el Proyecto Curricular.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

5. En el primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

6. El Jefe del departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno o alumna y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

7. En Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el departamento didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el Centro y aplicados al alumno o alumna, el Jefe de Estudios y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al Equipo educativo, a fin de que éste, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna.

8. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o alumna de Educación Secundaria Obligatoria, por el Equipo educativo del grupo a que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria del mismo, en la que el conjunto del profesorado revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

9. El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del Equipo educativo y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación del alumnado establecidos con carácter general para el Centro en el Proyecto Curricular de etapa.

10. El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno o alumna y a sus padres o tutores la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción o titulación.

11. Si tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno o alumna, el Secretario del Centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica o Libro de Calificaciones del Bachillerato o de la Formación Profesional específica del alumno o alumna, la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

Artículo 29. Reclamación de las calificaciones ante la Delegación Provincial.

1. En el caso que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrá solicitar por escrito al Director del Centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El Director del Centro, en un plazo no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial, al cual incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

3. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación Provincial, estará constituida por un inspector, que actuará como Presidente de la Comisión, y por los profesores especialistas necesarios designados por el Delegado Provincial, analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo contenida en el Proyecto Curricular de etapa y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el Proyecto Curricular de etapa.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

d) Cumplimiento por parte del Centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

4. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

5. De acuerdo con la propuesta incluida en el informe de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones y en el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al Director del Centro para su aplicación y traslado al interesado.

6. En los casos del alumnado del segundo curso de Bachillerato, la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia deberá dictarse en un plazo que posibilite la inscripción del alumno o alumna en las pruebas de acceso a la Universidad.

7. La resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia pondrá fin a la vía administrativa.

8. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las medidas a que se refiere el artículo 28.11 de la presente Orden.

9. En Educación Secundaria Obligatoria, y a la vista de la resolución adoptada por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 28.7 de esta Orden.

IX. OPTATIVAS

Artículo 30. Materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria.

1. La oferta de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria deberá servir para desarrollar y profundizar en las capacidades generales a que se refieren los objetivos generales de la etapa, facilitar la transición de los jóvenes a la vida activa, ampliar la oferta educativa, incluyendo en ella enseñanzas de recuperación y apoyo educativo para los alumnos y alumnas con más dificultades, y favorecer las posibilidades de orientación del alumnado.

2. Las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria son las que aparecen reseñadas para cada uno de los cursos en el Anexo III de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA del 7 de diciembre).

3. Los diseños curriculares de dichas materias son los establecidos en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de julio de 1994, por la que se establece el diseño curricular de materias optativas en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (BOJA del 16 de agosto).

Artículo 31. Materias optativas en Bachillerato.

1. La impartición de materias optativas en el Bachillerato se ajustará a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, por la que se establecen las orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos de Centro, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas de Bachillerato (BOJA del 10 de agosto).

2. El diseño curricular de las materias optativas de Bachillerato es el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de julio de 1995 (BOJA del 25 de agosto).

X. ENSEÑANZA DE LA RELIGION

Artículo 32. Enseñanza de la Religión y de las alternativas a la misma.

1. Por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres y madres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos e hijas reciban enseñanza de la Religión y Moral Católica.

2. Asimismo, por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres y madres de alumnos, en coherencia con sus convicciones, a que sus hijos e hijas reciban la enseñanza de otras confesiones Religiosas, siempre que hayan suscrito el necesario Acuerdo de Cooperación con el Ministerio de Justicia del Estado Español.

3. De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área de Religión. Para ello actuarán del siguiente modo:

a) Los padres o tutores, que opten por que sus hijos reciban esta enseñanza manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección del Centro.

b) La Dirección de los Centros recabará esta decisión al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso.

c) Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los Centros organizarán enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 22 de agosto de 1995 (BOJA del 2 de septiembre), por la que se regulan las enseñanzas complementarias contempladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La evaluación de la enseñanza de Religión se realizará, a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás áreas del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las valoraciones del aprendizaje correspondiente.

Disposición Adicional Primera. Secciones de Educación Secundaria Obligatoria.

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las Secciones de Educación Secundaria.

Disposición Adicional Segunda. Recepción del alumnado de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Los Institutos de Enseñanza Secundaria organizarán un programa específico de recepción al alumnado de primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria con objeto de garantizar su integración en el Instituto en las mejores condiciones posibles.

Disposición Transitoria Primera. Nuevos órganos unipersonales y de coordinación docente.

1. En aplicación de lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, estos Centros procederán a la elección y al nombramiento de los nuevos órganos de coordinación docente y de los nuevos órganos unipersonales de gobierno que, en aplicación de lo dispuesto en dicho Reglamento Orgánico, corresponda a estos Centros, a excepción del Vicedirector.

2. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá el calendario de elección y nombramiento del Vicedirector que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única.3 del citado Reglamento Orgánico, no se ocupará hasta tanto las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de la Consejería de Educación y Ciencia lo permitan.

Disposición Transitoria Segunda. Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Durante el curso escolar 1997/98, los Institutos de Educación Secundaria procederán a elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Disposición Transitoria Tercera. Planes de estudio anteriores a la LOGSE.

1. En tanto se mantengan vigentes los planes de estudio anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, las solicitudes de revisión y las reclamaciones que contra las calificaciones formulen los alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, así como los de Formación Profesional de primer y segundo grado se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 28 y 29 de la presente Orden y podrán basarse en:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno a los objetivos y contenidos de la materia sometida a evaluación y al nivel previsto en la programación por el órgano didáctico correspondiente.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

2. La elaboración del horario de los alumnos y alumnas de enseñanzas correspondientes al plan de estudios anterior a la nueva ordenación del sistema educativo se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la presente Orden, salvo en lo que se refiere a la duración de los períodos lectivos que será la establecida en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de julio de 1988, por la que se regulan los horarios de Bachillerato Unificado y Polivalente y de Formación Profesional (BOJA del 29).

3. A fin de compatibilizar los horarios de las enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo con los del plan de estudios anterior, en los Centros en que coexistan ambas enseñanzas se procurará, en la medida de lo posible, que los módulos de cincuenta y cinco minutos establecidos en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de julio de 1988, anteriormente mencionada, se programen al principio y al final de la jornada escolar.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Difusión de la presente Orden.

1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros docentes a los que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

2. Los Directores y Directoras de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y a las Asociaciones de Padres de Alumnos y a las de Alumnos.

Disposición Final Segunda. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

Las Delegaciones Provinciales, a través del Servicio de Inspección Educativa, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros y a las Asociaciones de Padres de Alumnos y a las de Alumnos.

Disposición Final Tercera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación y a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como para interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en su aplicación, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 1997

ORDEN de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de las Escuelas Públicas de Educación Infantil y de los Colegios Públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, ha regulado en sus aspectos fundamentales la organización y el funcionamiento de dichos Centros. En su Disposición Final Primera autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el mismo.

En este sentido, las normas que se regulan mediante la presente Orden, que tienen un carácter de permanencia, pretenden proporcionar un marco estable de referencia para la organización y el funcionamiento de los Centros a los que resultan de aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de las Escuelas públicas de Educación Infantil y de los Colegios públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. PROYECTO DE CENTRO

Artículo 2. El Proyecto de Centro.

El contenido, la elaboración y la aprobación del Proyecto de Centro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Decreto 201/1997, de 3 de septiembre.

Artículo 3. Centros de nueva creación.

Las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria de nueva creación dispondrán de un período de dos cursos académicos para elaborar el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 4. Difusión del Proyecto de Centro.

El Director del Centro entregará una copia del Proyecto de Centro a las Asociaciones de Padres de Alumnos y adoptará las medidas adecuadas para que dicho Proyecto de Centro pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el referido Proyecto de Centro podrá ser consultado por el profesorado y por los padres y madres interesados por el Centro, aun sin formar parte de él.

Artículo 5. Modificaciones del Proyecto de Centro.

1. Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto de Centro, las propuestas de modificación podrán hacerse por el Equipo directivo, por el Claustro, o por un tercio de los miembros del Consejo Escolar. En los casos del Equipo directivo o del Claustro, la propuesta se acordará por mayoría simple de los miembros que componen estos órganos.

2. Una vez presentada la propuesta, el Director del Centro fijará un plazo de, al menos un mes, para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. Dicha propuesta de modificación será sometida a votación por el Consejo Escolar en el tercer trimestre del año académico

y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente, en caso de ser aprobada.

Artículo 6. Evaluación del Proyecto Curricular de Centro.

1. El Proyecto Curricular de Centro será evaluado anualmente por el Claustro. Las propuestas de modificación, si las hubiere, serán presentadas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica al Claustro en el mes de septiembre, para su discusión y aprobación.

2. Cuando se introduzcan modificaciones en el Proyecto Curricular de algunas etapas educativas, se deberán respetar las decisiones que afecten a la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación y promoción seguidos por el alumnado que hubiera iniciado los estudios de esa etapa con anterioridad a dichas modificaciones.

III. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 7. Actividades extraescolares.

1. Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para el alumnado y no podrán constituir discriminación para miembro alguno de la comunidad educativa.

2. La organización de las actividades extraescolares que se incluyan en el Plan Anual de Centro podrá realizarse por el mismo Centro, o a través de las Asociaciones de Padres de Alumnos o de otras asociaciones colaboradoras, o en colaboración con las Entidades Locales. Además, otras entidades podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos de dichas actividades.

3. La programación de las actividades extraescolares a que se refiere el artículo 10 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, incluirá:

a) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa, o en aplicación de los acuerdos con otras entidades.

b) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.

c) Las actividades extraescolares deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.

d) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.

e) Cuantas otras se consideren convenientes.

IV. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Organos de Gobierno.

1. Las Escuelas públicas de Educación Infantil y los Colegios públicos de Educación Primaria tendrán los órganos unipersonales de gobierno que se establecen en el artículo 15 del Reglamento Orgánico de estos Centros.

2. La regulación de los órganos colegiados de gobierno de los Centros a que se refiere la presente Orden se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios (BOJA del 9).

Artículo 9. El Consejo Escolar en Centros de nueva creación.

Los Centros de nueva creación procederán a la constitución del Consejo Escolar de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 del citado Decreto 486/1996, de 5 de noviembre. Por tanto, procederán a celebrar elecciones durante el primer trimestre del curso académico. En dichas elecciones se elegirán todos los miembros de cada sector

de una vez. Para ello los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del Consejo Escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado 2.a) del artículo 18 del referido Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior y, en su caso, al representante designado por la Asociación de Padres de Alumnos más representativa.

V. ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

Artículo 10. Organos de coordinación docente.

1. En las Escuelas de Educación Infantil y en los Colegios de Educación Primaria existirán los órganos de coordinación docente que se establecen en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de estos Centros.

2. La elección y propuesta de nombramiento de estos órganos de coordinación docente se llevará a cabo, cuando proceda, en el mes de septiembre.

Artículo 11. Reuniones de los Equipos de Ciclo.

1. Los Equipos de Ciclo, a que se refiere el artículo 29 del citado Reglamento Orgánico, se reunirán al menos una vez a la semana, siendo obligatoria la asistencia para todos sus miembros.

2. Para facilitar dichas reuniones, los Jefes de Estudios, al confeccionar los horarios, reservarán una hora a la semana de las de obligada permanencia en el Centro en la que los miembros de un mismo ciclo queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

Artículo 12. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

1. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica en las Escuelas de Educación Infantil y en los Colegios de Educación Primaria se adecuará en su composición, organización y competencias a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento Orgánico de estos Centros.

2. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica se reunirá con una periodicidad mensual y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. Las convocatorias de estas reuniones se realizarán de modo que pueda asistir el orientador de referencia del Equipo de Orientación Educativa.

Artículo 13. Designación de tutores.

1. La asignación de los tutores a cada grupo de alumnos se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del mencionado Reglamento Orgánico.

2. En los Centros donde el número de maestros y maestras sea superior al de unidades, la tutoría de cada grupo de alumnos recaerá preferentemente en el maestro o maestra que tenga mayor horario semanal con dicho grupo.

3. Los maestros y maestras que impartan docencia en más de un Centro sólo podrán tener asignados como tutores, unidades o grupos de alumnos en su Centro de origen.

Artículo 14. Organización de la tutoría.

1. Cada tutor celebrará antes de la finalización del mes de noviembre una reunión con todos los padres y madres de los alumnos para exponer el plan global del trabajo del curso, la programación y los criterios y procedimientos de evaluación, así como las medidas de apoyo que, en su caso, se vayan a seguir. Asimismo, mantendrá contactos periódicos con cada uno de ellos y, al finalizar

el año académico, atenderá a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales que deseen conocer con detalle su marcha durante el curso.

2. En el horario del tutor se incluirá una hora a la semana de las de obligada permanencia en el Centro educativo, que se dedicará a las entrevistas con los padres y madres de alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los padres y, en todo caso, en sesión de tarde.

VI. HORARIOS

Artículo 15. Elaboración de los horarios.

1. El Jefe de Estudios elaborará una propuesta de horario, que deberá confeccionarse de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro de Profesores. Dicha propuesta comprenderá los siguientes aspectos:

- a) El horario general del Centro.
- b) El horario individual del profesorado.
- c) El horario del alumnado.

2. Asimismo, el Secretario elaborará la propuesta de horario del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

Artículo 16. Horario general del Centro.

1. El horario general del Centro, que comprenderá la distribución de la jornada escolar, permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo recogido en el Proyecto de Centro tanto en el Proyecto Curricular, como en el Plan Anual de Centro.

2. El horario general del Centro deberá especificar:

- a) El horario y condiciones en las que el Centro podrá permanecer abierto a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo. A tales efectos, el Director facilitará el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Alumnos, proporcionándoles su ubicación y acceso al Centro docente para el mejor desarrollo de sus actividades.
- b) El horario lectivo para cada una de las etapas o ciclos.
- c) El horario y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos y alumnas cada uno de los servicios e instalaciones del Centro.

Artículo 17. Horario del profesorado.

1. El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral de los funcionarios públicos docentes (BOJA del 11), según la cual los maestros y maestras permanecerán en el Centro treinta horas semanales. El resto hasta las treinta y siete horas y media semanales serán de libre disposición de los maestros y maestras para la preparación de actividades docentes, o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

2. Tendrá la consideración de horario lectivo el que se destine a la atención directa de un grupo de alumnos para el desarrollo del currículo, incluidos los recreos, y las reducciones por el desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.

3. La parte del horario semanal no destinada a horario lectivo se estructurará de manera flexible, sin menoscabo de que al menos una hora a la semana se procure la coincidencia de todo el profesorado con el objeto de asegurar la coordinación y el funcionamiento de los distintos órganos de coordinación docente. Dicho horario se destinará a las siguientes actividades:

- Actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma a través de las Delegaciones Provinciales o sus Centros de Profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el Centro de Profesorado donde se realicen y de las mismas habrá que dar conocimiento al Consejo Escolar del Centro.

- Reuniones de los Equipos de ciclo y, en su caso, con los Departamentos del Instituto de Educación Secundaria al que se encuentra el Centro adscrito.

- Actividades de tutoría, así como coordinación con los Equipos de Orientación Educativa, para lo cual se dedicará una hora semanal.

- Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.

- Programación de las actividades educativas.

- Asistencia a reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar.

- Actividades complementarias y extraescolares.

- Atención a los problemas de aprendizaje de los alumnos y alumnas, a la orientación escolar, al refuerzo educativo de los mismos y a las adaptaciones curriculares.

- Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.

- Organización y mantenimiento del material educativo.

- Actividades de los órganos unipersonales en los casos en que, a estos efectos, no tengan reducción horaria.

Artículo 18. Reducciones horarias.

1. Con el fin de garantizar el desempeño de las funciones correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno y de coordinación docente, se podrán aplicar las siguientes reducciones horarias semanales:

a) Equipo directivo: (Director, Secretario y Jefe de Estudios):

- Hasta seis unidades: No tendrán reducción horaria.
- De seis a ocho unidades: 16 horas.
- De nueve a diecisiete unidades: 21 horas.
- De dieciocho a veintiséis unidades: 25 horas.
- De veintisiete o más unidades: 32 horas.

Este número total de horas lectivas de reducción se distribuirá entre el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario, de acuerdo con lo que a tales efectos acuerde el Equipo directivo.

b) Coordinadores de Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria:

- Hasta ocho unidades: No tendrán reducción horaria.
- De nueve a diecisiete unidades: 1 hora.
- De dieciocho o más unidades: 2 horas.

c) En su caso, Coordinadores del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria: 1 hora de reducción en los Centros de hasta ocho unidades, y 2 horas de reducción en los Centros de nueve o más unidades.

d) Los Coordinadores del Equipo de orientación y apoyo contarán con un hora de reducción en los Centros de nueve o más unidades.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, para determinar el número de unidades se sumarán las correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria y, en su caso, Educación Especial, Apoyo a la Inte-

gración y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 19. Vigilancia de los recreos.

Todos los maestros y maestras atenderán el cuidado y vigilancia de los recreos, a excepción de los itinerantes que quedarán liberados de esta tarea, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración. Para el cuidado y vigilancia de los recreos podrá organizarse un turno entre los maestros y maestras del Centro, a razón de uno por cada 25 alumnos o fracción.

Artículo 20. Profesorado que comparte Centros.

El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes compartidos con otros Centros públicos se confeccionará, mediante acuerdo de los Directores de los Colegios afectados y, en su defecto, por decisión de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 21. Horario del profesorado que comparte Centros.

1. El horario del profesorado que imparta docencia en más de un Centro deberá guardar la debida proporción con el número de unidades que tenga que atender en cada uno de ellos. Se procurará agrupar las horas que corresponden a cada Centro en jornadas completas de mañana o tarde, o en días completos. Asimismo, el profesorado que comparta su horario lectivo en más de un Centro repartirá sus horas de obligada permanencia en los mismos en idéntica proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, los Jefes de Estudios respectivos deberán conocer el horario asignado fuera de su Centro con objeto de completar el horario complementario al suyo.

En todo caso, deberán tener asignada una hora para la reunión semanal del Equipo o de los Equipos de Ciclo a que pertenezcan.

2. Asimismo, los maestros y maestras con dedicación parcial por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra causa, deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir.

Artículo 22. Atención a los alumnos y alumnas.

El horario de cada uno de los maestros y maestras de sobredotación que pudiera haber en el Centro, así como las horas de aquéllos que, por existir mayor número de maestros o maestras que de unidades, quedasen disponibles se destinará a la atención de alumnos y alumnas, cuando, por ausencia del profesorado, sea necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes, por lo cual se planteará un modelo organizativo que permita dar respuesta a esta situación con los recursos existentes en el Centro.

Artículo 23. Criterios para la asignación de enseñanzas.

1. La asignación de los diferentes cursos, grupos de alumnos y áreas al profesorado dentro de cada nivel, ciclo o modalidad la realizará el Director del Centro en la primera quincena del mes de septiembre, atendiendo a criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje de los alumnos y alumnas.

2. Se tendrá en cuenta que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquiera de los tres ciclos de la Educación Primaria o del segundo ciclo de la Educación Infantil permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos con que lo inició.

3. La asignación de los restantes cursos y grupos de alumnos, en caso de no existir acuerdo entre los maestros y maestras que opten a los mismos, la llevará a cabo el Director del Centro de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

a) Miembros del Equipo directivo que deberán impartir docencia, preferentemente, en el tercer o segundo ciclo de la Educación Primaria, con el propósito de evitar la actuación de un excesivo número de maestros y maestras en los grupos de alumnos del primer ciclo.

b) Restantes maestros y maestras que se ordenarán aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

Mayor antigüedad como propietario definitivo en el Centro; en caso de empate, mayor antigüedad en el Cuerpo como funcionario de carrera; de persistir el empate, menor número de registro de personal o de orden de lista.

4. Los maestros y maestras que impartan las áreas de Educación Física y Música lo harán preferentemente en aquellos cursos y grupos cuyo tutor ostente un cargo como órgano unipersonal o realice otras tareas de coordinación docente. Una vez cubierto el horario de estos grupos, se les encomendará la docencia en los restantes, comenzando por los de tercer ciclo de forma descendente.

5. A los maestros y maestras que impartan el área de Idioma se les asignarán cursos y grupos del segundo y del tercer ciclo.

6. En consonancia con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 154/1996, de 30 de abril, por el que se regula el proceso de adscripción de los maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo (BOJA del 21 de mayo), la adjudicación de un determinado puesto de trabajo no exime de impartir otras enseñanzas o actividades que pudieran corresponderles de acuerdo con la organización pedagógica del Centro.

Artículo 24. Horario del personal no docente.

El personal no docente que desempeñe sus funciones en los Centros públicos deberá realizar la jornada de trabajo establecida en la normativa vigente.

Artículo 25. Horario del alumnado.

El horario semanal de los alumnos y alumnas para cada uno de los cursos de la Educación Primaria será el establecido en el Anexo II de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 5 de noviembre de 1992, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria en la Educación Primaria (BOJA del 12 de diciembre).

Artículo 26. Criterios para la elaboración del horario del alumnado.

En la elaboración de los horarios del alumnado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La jornada escolar en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria será, para el alumnado, de veinticinco horas semanales para el desarrollo del currículo, que incluirán, en cualquier caso, dos horas y media de recreo distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana.

b) La distribución de las áreas en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.

c) Sin menoscabo de la autonomía de los Centros en la elaboración del horario del alumnado, la duración de los períodos de tarde no será inferior, en su caso, a 1 hora y 30 minutos.

d) La distribución del horario deberá prever las distintas posibilidades de agrupamiento flexible para tareas individuales o de trabajo en grupo.

e) En aquellos Colegios en los que se imparta la Educación Infantil y la Educación Primaria se procurará que los períodos de recreo correspondientes a los ciclos segundo y tercero de la Educación Primaria no coincidan con los de la Educación Infantil.

Artículo 27. Aprobación de horarios.

El Director aprobará los horarios generales del Centro, los individuales del profesorado y del personal de administración y servicios y el del alumnado, después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro y la normativa vigente.

VII. INTEGRACION DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 28. Funciones del profesorado de apoyo a la integración.

1. El maestro o maestra de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales tendrá las siguientes funciones:

a) La realización, junto con el tutor, de las adaptaciones curriculares necesarias para los alumnos y alumnas de Educación Primaria con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 105/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, y disposiciones que lo desarrollen.

b) La elaboración de programas generales, adaptados o de desarrollo individual que se requieran para la correcta atención del alumnado que lo necesite.

c) El seguimiento de esos programas en cada uno de los alumnos o alumnas que lo necesite.

d) La realización de los aspectos concretos de los programas que requieran una atención individualizada o en pequeño grupo, dentro o fuera del aula.

e) La orientación a los maestros-tutores del alumnado atendido en lo que se refiere al tratamiento educativo concreto del mismo, así como aquella otra de carácter preventivo de posibles dificultades que, con carácter general, pudieran surgir en el resto de los alumnos y alumnas del grupo.

f) La elaboración de material didáctico.

g) La colaboración con el maestro-tutor del aula en la orientación a los padres y madres de los alumnos que atienden, con vistas a lograr una participación activa en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

2. El maestro o maestra de apoyo a la integración podrá prestar sus servicios con carácter fijo en su Centro, o con carácter itinerante en los Centros que se le encomiende, de acuerdo con la planificación elaborada por cada Delegación Provincial.

3. La mayor parte del programa de integración debe desarrollarse dentro del aula y con todo el grupo. El modelo de organización implicará, por tanto, un planteamiento de actividades que puedan ser abordadas a diversos niveles con el alumnado.

4. Entre las actividades que, debido a sus peculiaridades, se desarrollarán fuera del grupo/clase se incluirán:

a) Tratamiento logopédico.

b) Rehabilitación física, a cargo de profesionales con la debida cualificación.

c) Determinados programas de atención.

d) Programas de estimulación.

5. Al maestro de apoyo a la integración no le será asignada tutoría, ya que el tutor o tutora de los alumnos será a todos los efectos el del grupo en el que éstos están integrados.

VIII. CENTROS ESPECIFICOS DE EDUCACION ESPECIAL

Artículo 29. Centros específicos de Educación Especial.

1. En los Centros específicos de Educación Especial se propondrá la escolarización de aquel alumnado con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad que requiera, de acuerdo con la evaluación y el dictamen realizados por los Equipos de Orientación Educativa, adaptaciones curriculares significativas y en grado extremo y que, por tanto, su nivel de adaptación y de integración social en un Centro ordinario sea mínimo.

2. En los Centros específicos de Educación Especial que tengan seis o más unidades existirán un Director, un Jefe de Estudios y un Secretario. Si tuviesen menos de seis unidades, tendrán sólo Director que asumirá las funciones del Jefe de Estudios y del Secretario.

3. En los Centros anteriormente mencionados existirán los órganos de coordinación docente que se establecen en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. Cuando el Centro docente cuente con menos de seis unidades, el profesorado de los mismos constituirá un solo Equipo de Ciclo que contará con un Coordinador.

4. Los Coordinadores de los distintos Equipos tendrán, siempre que lo permitan las disponibilidades horarias del profesorado, las reducciones horarias semanales que se establecen en el artículo 18 de la presente Orden.

IX. COLEGIOS PUBLICOS RURALES

Artículo 30. Colegios públicos Rurales.

1. Todos los maestros y maestras del Colegio público Rural formarán parte de un único Centro con un Consejo Escolar, un Claustro, un Equipo directivo y un solo Proyecto de Centro.

2. La confección del horario lectivo del Centro y la programación de sus actividades deberán prever el menor número posible de desplazamientos de los maestros y maestras con puestos de trabajo itinerante en el mismo. Todos los desplazamientos deberán efectuarse, en la medida de lo posible, para impartir docencia en sesiones completas de mañana y tarde.

3. El horario correspondiente a las áreas que imparten los maestros y maestras itinerantes se podrá estructurar en función de la organización del Centro, siendo aconsejable contemplar sesiones de duración de una hora y treinta minutos.

4. La jornada lectiva de los maestros y maestras itinerantes comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos, coincidiendo con el inicio de las actividades lectivas del alumnado. La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de la más alejada a la más próxima, de forma sucesiva, buscando la racionalidad de los desplazamientos.

5. Los desplazamientos para las reuniones de coordinación se contabilizarán dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el Centro.

X. ENSEÑANZA DE LA RELIGION

Artículo 31. Enseñanza de la Religión y de las alternativas a la misma.

1. Por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres y madres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos e hijas reciban enseñanza de la Religión y Moral Católica.

2. Asimismo, por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres y madres de alumnos, en coherencia con sus convicciones, a que sus hijos e hijas reciban la enseñanza de otras Confesiones Religiosas siempre que

hayan suscrito el necesario Acuerdo de Cooperación con el Ministerio de Justicia del Estado Español.

3. De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área de Religión. Para ello actuarán del siguiente modo:

a) Los padres o tutores, que opten por que sus hijos reciban esta enseñanza manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección del Centro.

b) La Dirección de los Centros recabará esta decisión al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso.

c) Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los Centros organizarán enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 22 de agosto de 1995 (BOJA del 2 de septiembre), por la que se regulan las enseñanzas complementarias contempladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La evaluación de la enseñanza de Religión se realizará, a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás áreas del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las valoraciones del aprendizaje correspondiente.

Disposición Transitoria Primera. Nuevos órganos unipersonales y de coordinación docente.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Unica del Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, estos Centros procederán a la elección y al nombramiento de los nuevos órganos unipersonales de gobierno y de coordinación docente que, en aplicación de lo dispuesto en dicho Reglamento Orgánico, corresponda a estos Centros.

Disposición Transitoria Segunda. Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Durante el curso escolar 1997/98, las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria procederán a elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 201/1997, de 3 de septiembre.

Disposición Transitoria Tercera. Criterios para la elaboración de horarios al alumnado del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

En la elaboración de los horarios del alumnado del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en los Colegios públicos de Educación Primaria autorizados transitoriamente a la impartición de dicho ciclo educativo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La distribución de las áreas en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas. La jornada escolar de este ciclo será la que tuviera el Centro autorizada para los restantes niveles, garantizando, en aquellos casos de jornada lectiva continuada en período de mañana, la asistencia de los alumnos y alumnas, al menos, dos tardes para el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares.

b) Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, ambos inclusive.

c) Se procurará que el inicio de las sesiones de mañana para el alumnado del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria coincida con el del alumnado de Educación Primaria, sobre todo cuando exista el servicio de transporte escolar.

d) Cada período lectivo tendrá una duración de sesenta minutos. No obstante, se podrán establecer períodos lectivos de distinta duración, siempre que se respete el cómputo semanal establecido para cada área.

e) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar modelos de jornada distintos al establecido en la letra a) anterior, cuando circunstancias excepcionales derivadas de las necesidades de escolarización del Centro así lo aconsejen.

f) La jornada escolar incluirá, al menos, un descanso de treinta minutos que el Centro podrá distribuir en uno o varios períodos.

g) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado.

Disposición Transitoria Cuarta. Jornada lectiva del profesorado del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

La jornada semanal de los maestros y maestras adscritos al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria incluirá un horario lectivo comprendido entre 18 y 21 horas.

Disposición Transitoria Quinta. Criterios para la asignación de enseñanzas al profesorado del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

1. La asignación de los cursos, grupos y áreas a los maestros y maestras que impartan docencia en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria la realizará el Director del Centro, de conformidad con el resultado del proceso de adscripción llevado a cabo en aplicación del Decreto 154/1996, de 30 de abril, por el que se regula el proceso de adscripción de los maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo (BOJA del 21 de mayo), y procurando el acuerdo entre ellos.

2. En caso de no existir dicho acuerdo, el orden en la adjudicación de cursos, grupos y áreas será el de mayor antigüedad en el Centro; en caso de empate, mayor antigüedad en el Cuerpo como funcionario de carrera y de persistir el empate, menor número de registro de personal o de orden de lista.

3. El procedimiento a seguir en dicha adjudicación, teniendo en cuenta para ello preferentemente la adscripción de cada maestro o maestra y en todo caso la habilitación o habilitaciones con que cuente, será el que se describe a continuación: El maestro o maestra a quien corresponda, según el orden establecido en el apartado 2 anterior, elegirá un grupo de alumnos de las áreas que desee impartir. A continuación lo hará el maestro o maestra siguiente, y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre los maestros y maestras presentes en este acto. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todo el profesorado complete su horario lectivo o se hayan asignado todas las áreas, grupos y cursos.

4. Los maestros y maestras adscritos a los puestos de trabajo de Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al ejercer su opción a un determinado grupo de alumnos, deberán impartir, siempre que sea posible, ambas enseñanzas en el mismo.

5. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 154/1996, de 30 de abril, antes citado, en tanto se impartan en el mismo Centro

docente las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria y al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, los maestros y maestras adscritos a los puestos de trabajo de Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria impartirán las enseñanzas correspondientes al área de conocimiento de Tecnología, que puedan corresponderles en función de la organización pedagógica del Centro.

Igualmente, según la misma Disposición Transitoria del citado Decreto los maestros y maestras adscritos a los puestos de trabajo de Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria impartirán las enseñanzas correspondientes al área de Plástica y Visual que puedan corresponderles de acuerdo con la organización pedagógica del Centro.

6. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto 154/1996, de 30 de abril, los maestros y maestras adscritos al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria podrán impartir enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, según la tabla de equivalencias que aparece recogida en el Anexo II de dicho Decreto.

7. La asignación de tutorías de grupos de alumnos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria la realizará el Director del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los maestros y maestras que impartan enseñanzas en cada grupo, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, el criterio de mayor número de horas impartidas en el mismo.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Difusión de la presente Orden.

1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros docentes a los que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

2. Los Directores y Directoras de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y a las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Disposición Final Segunda. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

Las Delegaciones Provinciales, a través del Servicio de Inspección Educativa, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros y a las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Disposición Final Tercera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación y a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como para interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en su aplicación, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios (BOJA del 9), ha establecido una adecuada regulación concierne a dichos órganos colegiados.

Se hace preciso completar lo dispuesto en el mismo con otras normas que proporcionen un marco estable de referencia para la organización y el funcionamiento de los Centros a los que se refiere la presente Orden.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. PROYECTO DE CENTRO

Artículo 2. El Proyecto de Centro.

1. El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que, en consonancia con el carácter propio, enumera y define las notas de identidad del mismo, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

2. Los Centros privados concertados elaborarán, a instancias de su Titular, un Proyecto de Centro. Corresponde al Director coordinar su elaboración por el equipo directivo en la que deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de Profesores, las Asociaciones de Padres de Alumnos y, en su caso, las de Alumnos, que deberán tener en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas del alumnado. En todo caso, se garantizará los principios y objetivos establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

3. El Proyecto de Centro incluirá las Finalidades Educativas del Centro, el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4. El Proyecto de Centro y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo Escolar, a propuesta del Titular, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesores en lo que se refiere al Proyecto Curricular.

Artículo 3. Difusión del Proyecto de Centro.

El Director del Centro entregará una copia del Proyecto de Centro a las Asociaciones de Padres de Alumnos y, en su caso, a las de Alumnos y adoptará las medidas adecuadas para que dicho Proyecto de Centro pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el referido Proyecto de Centro podrá ser consultado por el profesorado, por el alumnado y por los padres y madres interesados por el Centro, aun sin formar parte de él.

Artículo 4. Modificaciones del Proyecto de Centro.

1. Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto de Centro, las propuestas de

modificación podrán hacerse a instancias del Titular, del Director, del equipo directivo, del Claustro o de un tercio de los miembros del Consejo Escolar. En los casos del equipo directivo o del Claustro, la propuesta se acordará por mayoría simple de los miembros que componen estos órganos.

2. Una vez presentada la propuesta, el Director del Centro fijará un plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. Dicha propuesta de modificación será sometida a votación por el Consejo Escolar en el tercer trimestre del año académico y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente, en caso de ser aprobada.

Artículo 5. Finalidades Educativas del Centro.

1. Las Finalidades Educativas del Centro constituyen la opción que realiza la comunidad educativa, concretando y priorizando los principios, los valores y las normas legitimadas por el ordenamiento legal vigente, que dotan de identidad y estilo propio a cada Centro, de acuerdo con su carácter propio.

2. El Titular de aquellos Centros privados concertados que, por ser de nueva creación o por cualquier otra circunstancia, no tengan definidas sus Finalidades Educativas, será el responsable de que, durante el mes de septiembre, en el seno del Consejo Escolar, se proceda a constituir una comisión, con participación de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, a fin de elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas que será aprobada por el Consejo Escolar del Centro antes de la finalización del segundo trimestre del correspondiente curso académico.

Artículo 6. El Proyecto Curricular de Centro.

1. El Proyecto Curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a medio y largo plazo el conjunto de actuaciones del profesorado de un Centro educativo y tiene como finalidad alcanzar las capacidades previstas en los objetivos de cada una de las etapas, en coherencia con las Finalidades Educativas del mismo.

2. El Proyecto Curricular de Centro deberá incluir de manera coordinada los proyectos curriculares de las distintas etapas educativas que se impartan en el mismo.

3. Las etapas a las que se refiere el apartado anterior son la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, el Bachillerato y los ciclos formativos de Formación Profesional específica.

4. El Proyecto Curricular de etapa incluirá, al menos, los siguientes apartados:

a) La adecuación de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del Centro y a las características del alumnado.

b) La distribución de los objetivos y de los contenidos de las distintas áreas.

c) Las decisiones de carácter general sobre metodología didáctica.

d) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación de los aprendizajes y de promoción de los alumnos y alumnas.

e) Las orientaciones para integrar los contenidos de carácter transversal del currículo.

f) Los criterios y procedimientos previstos para organizar la atención a la diversidad del alumnado de acuerdo con la normativa vigente. Cuando existan alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales, se incluirán los criterios para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para este alumnado.

g) En su caso, los criterios para determinar la oferta de materias optativas que realizará el Centro.

h) Los criterios para evaluar y, en su caso, elaborar las correspondientes propuestas de mejora en los procesos de enseñanza y en la práctica docente del profesorado.

i) En el caso del Bachillerato, la organización de los itinerarios propuestos en cada una de las modalidades impartidas en el Centro.

j) En el caso de la Formación Profesional específica, la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto integrado de cada uno de los ciclos formativos que se impartan en el Centro.

k) El plan de orientación y de acción tutorial.

l) El plan de formación del profesorado.

m) La propuesta de directrices para la elaboración de la programación de las actividades escolares complementarias y extraescolares.

n) Los mecanismos de evaluación del propio Proyecto Curricular.

5. El Director coordinará la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y su posible modificación.

6. Sin perjuicio de que forme parte del Proyecto de Centro, el Proyecto Curricular y sus modificaciones serán aprobados por el Claustro de Profesores.

7. El profesorado programará su actividad a desarrollar en el aula de acuerdo con el currículo y en consonancia con el Proyecto Curricular de Centro.

Artículo 7. Evaluación del Proyecto Curricular de Centro.

1. El Proyecto Curricular de Centro será evaluado anualmente por el Claustro. Las propuestas de modificación, si las hubiere, serán presentadas por el Director al Claustro en el mes de septiembre, para su discusión y aprobación.

2. Cuando se introduzcan modificaciones en el Proyecto Curricular de algunas etapas educativas, se deberán respetar las decisiones que afecten a la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación y promoción seguidos por el alumnado que hubiera iniciado los estudios de esa etapa con anterioridad a dichas modificaciones.

Artículo 8. El Reglamento de Organización y Funcionamiento.

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento es el instrumento que debe facilitar la consecución del clima organizativo y funcional adecuado para alcanzar las Finalidades Educativas y el desarrollo y aplicación del Proyecto Curricular del Centro.

2. Teniendo en cuenta los recursos y características propias del Centro, el Reglamento de Organización y Funcionamiento deberá concretar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

b) El funcionamiento de la Comisión de convivencia, creada en el seno del Consejo Escolar.

c) Las normas y el estilo de convivencia a impulsar, de manera que se favorezcan las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

d) El funcionamiento, en su caso, de otras comisiones del Consejo Escolar para asuntos específicos.

e) Los cauces de colaboración entre los distintos órganos de gobierno y los de coordinación docente del Centro.

f) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del Centro, así como las normas para su uso correcto.

g) La organización y distribución del tiempo escolar que incluirá, en todo caso, el destinado a impulsar las relaciones del Centro con las Instituciones de su entorno, así como con los padres y madres de alumnos y alumnas.

h) En general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro no contemplados en la normativa vigente a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3. El Reglamento de Organización y Funcionamiento y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo Escolar, a propuesta del Titular. El Director coordinará su elaboración, contando con las aportaciones del Claustro de Profesores, de las Asociaciones de Padres de Alumnos, de las Asociaciones de Alumnos y de los restantes sectores de la comunidad educativa.

Artículo 9. El Plan Anual de Centro.

1. El Plan Anual de Centro es la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro.

2. El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

a) Concreción de los objetivos generales del Centro para el curso escolar, tomando como referencia el Proyecto de Centro y la Memoria Final del curso anterior.

b) Horario general del Centro, del alumnado y del personal docente y de administración y servicios, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como a las escolares complementarias y extraescolares, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Programación de las diferentes actividades docentes del Centro, con indicación, en su caso, de las materias optativas que se impartirán en el Centro, de acuerdo con la normativa vigente y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Centro.

d) Programación de las actividades escolares complementarias y extraescolares.

e) Programación de las actividades de orientación y de acción tutorial.

f) Programación de las actividades de formación del profesorado.

g) Programación de los servicios escolares, en su caso.

h) Previsión de convenios y acuerdos de colaboración con otras Instituciones.

i) Plan de reuniones de los órganos colegiados de gobierno del Centro.

j) Actuaciones en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección elaborado por el Centro.

k) Estrategias y procedimiento para realizar el seguimiento y la evaluación del Plan Anual de Centro.

3. El Director coordinará la elaboración por el equipo directivo del Plan Anual de Centro teniendo en cuenta que el Claustro deberá aprobar los aspectos docentes del mismo, de acuerdo con los criterios establecidos al respecto en el Proyecto Curricular.

Las Asociaciones de Padres de Alumnos y las de Alumnos podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al Plan Anual de Centro.

4. El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de Profesores.

5. Una vez aprobado por el Consejo Escolar, el Director del Centro enviará, antes de la finalización del mes de noviembre de cada año académico, una copia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, enviará una certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

6. Al menos una vez al trimestre se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro por el Consejo Escolar. En estas revisiones se hará referencia a los distintos apartados incluidos en él.

Artículo 10. La Memoria Final de Curso.

1. La Memoria Final de Curso consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento, previamente definido en el Plan Anual de Centro.

2. Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos establecidos en el Plan Anual de Centro y consistirá en una valoración del cumplimiento de los diferentes apartados y actuaciones programados en el mismo, así como del funcionamiento global del Centro, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios externos y de las actuaciones de dichos servicios en el Centro. Incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora.

3. El Director coordinará la elaboración por el equipo directivo de la Memoria Final de Curso, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesores.

4. Las Asociaciones de Padres de Alumnos y las de Alumnos podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas a la Memoria Final de Curso.

5. La Memoria Final de Curso será aprobada por el Consejo Escolar del Centro.

6. Asimismo, el Consejo Escolar determinará las conclusiones más relevantes de la Memoria Final de Curso para su remisión a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo Escolar donde fue aprobada, junto con una certificación del acta de la misma.

Artículo 11. La programación de aula en Educación Primaria.

En Educación Primaria, cada maestro y maestra elaborarán una programación de aula que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos, contenidos y estrategias de evaluación.
- b) La secuenciación de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y la temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.
- c) La metodología que se va a aplicar.
- d) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Curricular de Centro.
- e) El establecimiento de las actividades de refuerzo educativo, así como las adaptaciones curriculares para el alumnado que lo precise.
- f) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- g) Las actividades escolares complementarias y extraescolares que se propone realizar.
- h) El procedimiento para realizar su seguimiento.

Artículo 12. La programación didáctica en Educación Secundaria.

En Educación Secundaria la programación didáctica elaborada por el profesorado incluirá, necesariamente, los siguientes aspectos para cada una de las áreas, materias o módulos profesionales asignados a la misma:

- a) En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, los objetivos y los contenidos para el primer ciclo y para cada uno de los cursos del segundo ciclo.
- b) En el caso del Bachillerato y de los ciclos formativos de Formación Profesional específica, los objetivos y los contenidos para cada materia o módulo profesional y curso.
- c) En la programación de los distintos aspectos que se recogen en los párrafos a) y b) anteriores deberá apa-

recer la forma en que se incorporan los temas transversales del currículo.

d) La organización y secuenciación de los contenidos en el ciclo o curso correspondiente.

e) La metodología que se va a aplicar.

f) Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Curricular de Centro.

g) Las actividades de recuperación para los alumnos y alumnas de Bachillerato con materias pendientes de evaluación positiva, así como los refuerzos para lograr dicha recuperación.

h) Las actividades de recuperación para el alumnado de la Formación Profesional específica con módulos profesionales pendientes de evaluación positiva y las fechas o momentos en las que se llevará a cabo la evaluación de las mismas.

i) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso de los alumnos y alumnas.

j) Las actividades escolares complementarias y extraescolares que se proponen realizar para su inclusión en el Plan Anual de Centro.

k) Las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.

l) El procedimiento para realizar su seguimiento.

III. ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 13. Actividades escolares complementarias y extraescolares.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, en los Centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades complementarias deberá ser autorizado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. En los Centros privados concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del Centro y comunicadas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del Centro.

3. Las actividades escolares complementarias y extraescolares y los servicios complementarios en los Centros privados concertados se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre) y en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de julio de 1996 (BOJA del 24 de agosto).

4. Para la autorización para el cobro de cantidades a los alumnos y alumnas en concepto de actividades complementarias se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La solicitud de autorización deberá formularla el Titular del Centro a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia durante el mes de junio anterior al comienzo del curso para el que se solicita la autorización.

b) La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Descripción de la actividad escolar complementaria para la que se solicita autorización.

- Memoria económica en la que quede constancia del carácter no lucrativo de la actividad.
- Indicación de la persona o personas que dirigirán la actividad.
- Especificación del horario en el que se llevará a cabo la citada actividad.

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia recabará, a través de la Inspección Educativa, cuantos informes y documentación complementaria sean necesarios con carácter previo a la autorización solicitada, que deberá resolverse con anterioridad al comienzo del curso académico siguiente.

IV. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Organos de gobierno.

La regulación de los órganos colegiados de gobierno de los Centros privados concertados se atendrá a lo establecido en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre (BOJA de 9 de noviembre), sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

Artículo 15. El Consejo Escolar en los Centros de nueva creación.

Los Centros de nueva creación procederán a la constitución del Consejo Escolar de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 del citado Decreto 486/1996, de 5 de noviembre. Por tanto, procederán a celebrar elecciones durante el primer trimestre del curso académico. En dichas elecciones se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Para ello los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tanto nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución de Consejo Escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado 2.a) del artículo 18 del referido Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior y, en su caso, al representante designado por la Asociación de Padres de Alumnos más representativa.

Artículo 16. El Director del Centro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Director de los Centros privados concertados será designado previo acuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar, de entre los profesores del Centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro Centro docente de la misma entidad titular. El acuerdo del Consejo Escolar del Centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

2. En caso de desacuerdo, el Director será designado por el Consejo Escolar del Centro de entre una terna de profesores propuesta por el Titular. Dichos profesores deberán reunir las condiciones establecidas en el punto anterior. El acuerdo del Consejo Escolar del Centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

3. La designación del Director, cuando proceda, se llevará a cabo en el mes de junio.

4. El nombre de la persona designada será notificado por el Titular del Centro a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de diez días a partir de su designación.

5. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, la duración del mandato del Director será de cuatro años.

6. El cese del Director requerirá el acuerdo entre la titularidad y el Consejo Escolar del Centro.

7. Las sucesivas variaciones deberán ser, asimismo, notificadas a la correspondiente Delegación Provincial en el plazo de diez días a partir del momento en que se produzcan.

Artículo 17. Competencias del Director.

El Director de los Centros privados concertados tendrá las siguientes competencias:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Cuantas otras facultades les atribuya el Reglamento de Organización y Funcionamiento en el ámbito académico.

Artículo 18. Otros órganos de gobierno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la mencionada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, además de los recogidos en los artículos 14 y 16 de la presente Orden, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro podrá determinar la existencia de otros órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados.

Artículo 19. Organos de gobierno únicos.

1. Los Centros privados concertados que impartan enseñanzas correspondientes a distintos niveles educativos o etapas en régimen de concierto, podrán tener un único Director, un único Consejo Escolar o un único Claustro de Profesores para todo el Centro, siempre que estén ubicados en el mismo recinto y lo apruebe el Consejo o Consejos Escolares preexistentes, a propuesta de su Titular. Esta decisión deberá ser trasladada al correspondiente Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, para su previa autorización.

2. Por lo que se refiere a la composición del Consejo Escolar único, el Titular del Centro, previa aprobación del Consejo Escolar, propondrá la composición del nuevo Consejo Escolar único, respetando la proporcionalidad derivada del número de unidades concertadas en cada nivel educativo.

3. En todo caso, dicho Consejo Escolar habrá de contar con un número de miembros igual al establecido en el artículo 16 del mencionado Decreto 486/1996, de 5 de noviembre.

V. ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

Artículo 20. Composición y régimen de funcionamiento del Equipo educativo.

1. En Educación Secundaria existirá un Equipo educativo, que estará constituido por todos los profesores y profesoras que imparten docencia al alumnado de un mismo grupo y que será coordinado por su tutor.

2. El Equipo educativo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocado por el Director, a propuesta del tutor del grupo.

Artículo 21. Funciones del Equipo educativo.

Las funciones del Equipo educativo serán:

a) Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

b) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.

c) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.

d) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.

e) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.

f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o tutores de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.

g) Cualquier otra que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 22. Tutoría y designación de tutores.

1. Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un profesor tutor que será designado por el Director, oído el Claustro de Profesores, entre el profesorado que imparta docencia al grupo.

2. La designación de los profesores tutores se efectuará para un curso académico.

Artículo 23. Funciones del tutor.

Los profesores tutores ejercerán las siguientes funciones:

a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y de acción tutorial.

b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar, en su caso, junto con el Equipo educativo, la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos y alumnas de acuerdo con los criterios que, al respecto, se establezcan en el Proyecto Curricular.

c) En su caso, coordinar, organizar y presidir el Equipo educativo y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

d) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

e) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.

f) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto del profesorado y el Equipo educativo.

g) Coordinar las actividades escolares complementarias de los alumnos y alumnas del grupo.

h) Informar a los padres y madres, al profesorado y al alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, con las escolares complementarias y con el rendimiento académico.

i) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres y madres de los alumnos.

j) Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado a su cargo.

VI. HORARIOS

Artículo 24. Elaboración de los horarios.

El Director elaborará una propuesta de horario que comprenderá los siguientes aspectos:

- a) El horario general del Centro.
- b) El horario individual del profesorado.
- c) El horario del alumnado.

Artículo 25. Horario General del Centro.

1. El horario general del Centro, que comprenderá la distribución de la jornada escolar, permitirá la realización de todas las actividades lectivas y escolares complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo recogido en el Proyecto de Centro tanto en el Proyecto Curricular, como en el Plan Anual de Centro.

2. La jornada escolar podrá ser distinta para las diferentes etapas o ciclos, a fin de que se facilite una mejor organización de la optatividad, el mayor rendimiento del alumnado según su edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del Centro. La jornada escolar en el primer y segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria será la que tuviera el Centro autorizada para los restantes niveles, etapas o ciclos, garantizando, en aquellos casos de jornada lectiva continuada en período de mañana, la asistencia de los alumnos y alumnas, al menos, dos tardes para el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares.

3. El horario general del Centro deberá especificar:

a) El horario y condiciones en las que el Centro permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

b) El horario lectivo para cada una de las etapas o ciclos.

c) El horario y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos y alumnas cada uno de los servicios e instalaciones del Centro.

Artículo 26. Horario del alumnado de Educación Primaria.

1. El horario semanal de los alumnos y alumnas para cada uno de los cursos de la Educación Primaria será el establecido en el Anexo II de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 5 de noviembre de 1992, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria en la Educación Primaria (BOJA del 12 de diciembre).

2. En la elaboración de los horarios del alumnado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La jornada escolar en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria será, para el alumnado, de veinticinco horas semanales para el desarrollo del currículo, que incluirán, en cualquier caso, dos horas y media de recreo distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana.

b) La distribución de las áreas en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.

c) Sin menoscabo de la autonomía de los Centros en la elaboración del horario del alumnado, la duración de los períodos de tarde no será inferior a 1 hora y 30 minutos.

d) La distribución del horario deberá prever las distintas posibilidades de agrupamiento flexible para tareas individuales o de trabajo en grupo.

Artículo 27. Horario del alumnado de Educación Secundaria.

1. El horario semanal de los alumnos y alumnas para cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en el Anexo II de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro,

la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA del 7 de diciembre).

2. El horario semanal de los alumnos y alumnas en Bachillerato será el regulado en el Anexo III de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, por el que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de Centro, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato (BOJA del 10 de agosto).

3. El horario de los alumnos y alumnas de ciclos formativos de Formación Profesional específica y de los Programas de Garantía Social será el establecido en la normativa vigente.

4. En la elaboración de los horarios del alumnado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La distribución de las áreas y materias en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la presente Orden.

b) Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, ambos inclusive. Excepcionalmente, en determinados ciclos formativos de Formación Profesional específica en los que, por las peculiaridades de los mismos, se realiza la formación en centros de trabajo en alternancia con la formación en el Centro educativo, podrán reservarse algunos días de la semana para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo.

c) Cada período lectivo tendrá una duración de sesenta minutos. No obstante, se podrán establecer períodos lectivos de distinta duración, siempre que se respete el cómputo semanal establecido para cada área, materia o módulo profesional.

d) La jornada escolar incluirá, al menos, un descanso de treinta minutos que el Centro podrá distribuir en uno o varios períodos.

e) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado.

VII. GARANTIAS PROCEDIMENTALES DE LA EVALUACION EN EDUCACION SECUNDARIA

Artículo 28. Procedimiento para la revisión de las calificaciones.

1. Los alumnos y alumnas, o sus padres o tutores, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso, debiendo garantizarse por el Equipo educativo el ejercicio de este derecho.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o alumna, éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

3. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Director, quien la trasladará al responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Director la trasladará al profesor tutor del alumno o alumna, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

4. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, el profesorado implicado contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica contenida en el Proyecto Curricular de etapa, con especial referencia a:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el Proyecto Curricular.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

5. En el primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el período de solicitud de revisión, cada responsable del área o materia procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

6. El responsable del área o materia trasladará el informe elaborado al Director, quien comunicará por escrito al alumno o alumna y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

7. En Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el responsable del área o materia y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el Centro y aplicados al alumno o alumna, el Director y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al Equipo educativo, a fin de que éste, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna.

8. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o alumna de Educación Secundaria Obligatoria, por el Equipo educativo del grupo a que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria del mismo, en la que el conjunto del profesorado revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

9. El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del Equipo educativo y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación del alumnado establecidos con carácter general para el Centro en el Proyecto Curricular de etapa.

10. El Director comunicará por escrito al alumno o alumna y a sus padres o tutores la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción o titulación.

11. Si tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno o alumna, el Director del Centro arbitrará las medidas oportunas a fin de insertar en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad de la

Enseñanza Básica o Libro de Calificaciones del Bachillerato o de la Formación Profesional específica del alumno o alumna, la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

Artículo 29. Reclamación de las calificaciones ante la Delegación Provincial.

1. En el caso que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado o sus padres o tutores, podrá solicitar por escrito al Director del Centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El Director del Centro, en un plazo no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial, al cual incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

3. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación Provincial, estará constituida por un inspector, que actuará como Presidente de la Comisión, y por los profesores especialistas necesarios designados por el Delegado Provincial, analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica contenida en el Proyecto Curricular de etapa y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el Proyecto Curricular de etapa.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

d) Cumplimiento por parte del Centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

4. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

5. De acuerdo con la propuesta incluida en el informe de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, y en el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al Director del Centro para su aplicación y traslado al interesado.

6. En los casos del alumnado de segundo curso de Bachillerato, la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia deberá dictarse en un plazo que posibilite la inscripción del alumno o alumna en las pruebas de acceso a la Universidad.

7. La resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia pondrá fin a la vía administrativa.

8. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las medidas a que se refiere el artículo 28.11 de la presente Orden.

9. En Educación Secundaria Obligatoria, y a la vista de la resolución adoptada por el Delegado Provincial de

la Consejería de Educación y Ciencia, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 28.7 de la presente Orden.

VIII. OPTATIVAS

Artículo 30. Materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria.

1. La oferta de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria deberá servir para desarrollar y profundizar en las capacidades generales a que se refieren los objetivos generales de la etapa, facilitar la transición de los jóvenes a la vida activa, ampliar la oferta educativa, incluyendo en ella enseñanzas de recuperación y apoyo educativo para los alumnos y alumnas con más dificultades, y favorecer las posibilidades de orientación del alumnado.

2. Las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria son las que aparecen reseñadas para cada uno de los cursos en el Anexo III de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA del 7 de diciembre).

3. Los diseños curriculares de dichas materias son los establecidos en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de julio de 1994, por la que se establece el diseño curricular de materias optativas en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (BOJA del 16 de agosto).

Artículo 31. Materias optativas en Bachillerato.

1. La impartición de materias optativas en el Bachillerato se ajustará a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, por la que se establecen las orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos de Centro, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas de Bachillerato (BOJA del 10 de agosto).

2. El diseño curricular de las materias optativas de Bachillerato es el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de julio de 1995 (BOJA del 25 de agosto).

IX. ENSEÑANZA DE LA RELIGION

Artículo 32. Enseñanza de la Religión y de las alternativas a la misma.

1. Por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres y madres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos e hijas reciban enseñanza de la Religión y Moral Católica.

2. Asimismo, por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres y madres de alumnos, en coherencia con sus convicciones, a que sus hijos e hijas reciban la enseñanza de otras Confesiones Religiosas siempre que hayan suscrito el necesario Acuerdo de Cooperación con el Ministerio de Justicia del Estado Español.

3. De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área de Religión. Para ello actuarán del siguiente modo:

a) Los padres o tutores, que opten por que sus hijos reciban esta enseñanza manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección del Centro.

b) La Dirección de los Centros recabará esta decisión al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso.

c) Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los Centros organizarán enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 22 de agosto de 1995 (BOJA del 2 de septiembre), por la que se regulan las enseñanzas complementarias contempladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La evaluación de la enseñanza de Religión se realizará, a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás áreas del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las valoraciones del aprendizaje correspondiente.

X. EVALUACION DE LOS CENTROS

Artículo 33. Evaluación interna de los Centros.

1. Los Centros privados concertados evaluarán su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de curso.

2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente del Centro impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.

3. El Consejo Escolar del Centro evaluará, al término de cada curso, por medio de la Memoria Final prevista en el artículo 10 de la presente Orden, el Plan Anual de Centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de Profesores.

4. La Memoria Final de Curso recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro realice sobre su funcionamiento, previamente definido en el Proyecto de Centro y en el Plan Anual de Centro.

Artículo 34. Evaluación externa de los Centros.

1. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá programas de evaluación periódica de los Centros privados concertados, que se llevará a cabo principalmente por la Inspección Educativa, que deberán tomar en consideración las circunstancias en las que se desarrollen las actividades educativas de dichos Centros y los recursos humanos y materiales con los que cuenten.

2. La evaluación de los Centros deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones, los resultados de la evaluación interna, así como el contexto socioeconómico del Centro y los recursos de que dispone. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

3. Los resultados de la evaluación realizada serán comunicados al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores de cada Centro y las conclusiones generales derivadas de dichos resultados se harán públicas.

XI. ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS

Artículo 35. Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos.

1. En los Centros privados concertados podrán existir las Asociaciones de Padres de Alumnos, reguladas en el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, y las Asociaciones de Alumnos, reguladas en el Decreto 28/1988, también de 10 de febrero.

2. Las Asociaciones de Padres de Alumnos y las Asociaciones de Alumnos constituidas en cada Centro podrán:

a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro.

b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Centro que consideren oportuno.

c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.

d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

f) Formular propuestas para la realización de actividades escolares complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.

g) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.

h) Recibir un ejemplar del Proyecto de Centro y de sus modificaciones, así como del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de curso.

i) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.

j) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

k) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Disposición Adicional Unica. Derechos y deberes del alumnado.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros incluirá medidas encaminadas a reforzar la participación de los alumnos y de las alumnas, garantizando el ejercicio de los derechos y deberes de los mismos de conformidad con la normativa vigente.

Disposición Transitoria Unica. Autorización de cobro por actividades escolares complementarias.

La resolución de las solicitudes de autorización para la percepción de cantidades por actividades escolares complementarias para el curso 1997/98 deberá llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 1997.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Difusión de la presente Orden.

1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros docentes a los que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

2. Los Directores y Directoras de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y a las Asociaciones de Padres de Alumnos y a las de Alumnos.

Disposición Final Segunda. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

Las Delegaciones Provinciales, a través del Servicio de Inspección Educativa, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros y a las Asociaciones de Padres de Alumnos y, en su caso, a las de Alumnos.

Disposición Final Tercera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como para interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en su aplicación, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 15 de julio de 1997, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de la Presidencia, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, en Sevilla, C/ Alfonso XII, núm. 17, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae»

en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 15 de julio de 1997.- P.D. (Orden de 31.5.94), El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

ANEXO I

Número de orden: 1.

Centro directivo y localidad: Gabinete Jurídico (Sevilla).

Denominación del puesto: (Cód. 524297) Letrado Jefe de Asuntos Contenciosos.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

Grupo: A.

Mod. accs.: PLD.

Nivel C.D.: 30.

C. especif. R.P.T.: XXXX-3005.

Cuerpo: P-A30.

Exp.: 1 año.

Titulación: Ldo. Derecho.

Número de orden: 2.

Centro directivo y localidad: Gabinete Jurídico (Sevilla).

Denominación del puesto: (Cód. 524369) Letrado Adjunto al Jefe de Área de Asuntos Consultivos.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

Grupo: A.

Mod. accs.: PLD.

Nivel C.D.: 29.

C. especif. R.P.T.: XXXX-2644.

Cuerpo: P-A30.

Titulación: Ldo. Derecho.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 19 de agosto de 1997, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales conforme a la Orden que se cita.

La Orden de 20 de marzo de 1997, de la Consejería de Gobernación y Justicia, regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de la infraestructura local durante el presente ejercicio, preferentemente las relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reparación y conservación de Casas Consistoriales y dependencias municipales.
- Adquisición de Bienes Inventariables.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de esta clase de subvenciones.

Vistos los expedientes por esta Delegación del Gobierno y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por la propia Orden de 20 de marzo de 1997, en su artículo 8.4, he resuelto conceder las que a continuación se relaciona, con especificación de las Corporaciones Locales, objeto e importes concedidos.

Ayuntamiento: Alcaudete.

Objeto: Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía de la Subvención: 1.000.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Aldequemada.

Objeto: Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía: 2.000.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Arjona.

Objeto: Equipamiento Casa Consistorial y Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía: 1.500.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Siles.

Objeto: Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía: 2.000.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Baños de la Encina.

Objeto: Equipamiento Casa Consistorial y Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía: 464.500.- Ptas.

Ayuntamiento: Bedmar y Garciez.

Objeto: Reforma Caseta Municipal.

Cuantía: 1.000.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Campillo de Arenas.

Objeto: Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía: 1.500.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Carboneros.

Objeto: Equipamiento Casa Consistorial.

Cuantía: 1.500.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Castellar.

Objeto: Equipamiento Casa Consistorial.

Cuantía: 1.000.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Chiclana de Segura.

Objeto: Reforma Dependencias Municipales.

Cuantía: 1.500.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Chilluevar.

Objeto: Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía: 2.000.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Fuerte del Rey.

Objeto: Equipamiento Casa Consistorial.

Cuantía: 1.500.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Génave.

Objeto: Reforma Casa Consistorial.

Cuantía: 1.500.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Guarromán.

Objeto: Obras Primer Establecimiento.

Cuantía: 2.990.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Hinojares.

Objeto: Equipamiento Casa Consistorial.

Cuantía: 1.000.000.- Ptas.

Ayuntamiento: La Iruela.

Objeto: Reforma Casa Consistorial.

Cuantía: 1.000.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Jabalquinto.

Objeto: Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía: 2.500.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Orcera.

Objeto: Equipamiento Casa Consistorial.

Cuantía: 1.000.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Orcera.

Objeto: Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía: 2.500.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Peal de Becerro.

Objeto: Equipamiento Casa Consistorial.

Cuantía: 1.500.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Santa Elena.

Objeto: Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía: 2.000.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Segura de la Sierra.

Objeto: Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía: 2.500.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Sorihuela del Guadalimar.

Objeto: Equipamiento Casa Consistorial.

Cuantía: 500.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Villanueva del Arzobispo.

Objeto: Adquisición Bienes Inventariables.

Cuantía: 1.000.000.- Ptas.

Ayuntamiento: Villatorres.

Objeto: Equipamientos Municipales.

Cuantía: 2.000.000.- Ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser interpuesto recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado en los términos del art. 48 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, conforme a lo previsto en el art. 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Jaén, 19 de agosto de 1997.- La Delegada del Gobierno, P.A. (Decreto 512/96, de 10.12), El Delegado de Obras Públicas y Transportes, Manuel Fernández Rascón.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 6 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Interprovincial de Acuicultura Marina de Andalucía. (7100375).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de Acuicultura Marina de Andalucía (Código de Convenio 7100375), recibido en la Delegación Provincial de Málaga de esta Consejería de fecha 24 de julio de 1997 y en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de julio de 1997, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores

con fecha 21 de julio de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Texto del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a dicha Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de agosto de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO COLECTIVO DE ACUICULTURA MARINA DE ANDALUCÍA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito territorial.

El presente convenio tiene carácter interprovincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto en su territorio como en su zona marítima.

Artículo 2. Ambito funcional.

Este convenio obliga a todas las empresas ubicadas en Andalucía, sea cual fuere el domicilio de las mismas, y cuya actividad esté incluida y le sea de aplicación la Ley Nacional de Cultivos Marinos, Ley 23/1984, de 25 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 1984), Ley 22/1988, de 28 de julio, R.D. 1471/89, de 1 de diciembre, Decreto 2559/61, de 30 de noviembre, en las que se califica esta actividad de sector primario.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente convenio regula las relaciones laborales entre las empresas incluidas en el ámbito funcional descrito en el artículo segundo de este capítulo y a los trabajadores que actualmente o en el futuro presten servicios con carácter fijo o eventual en las mismas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio el personal de alta dirección (R.D. núm. 1382/1985, art. 1, apartado 2, de fecha 1 de agosto, que regula la relación laboral del carácter especial de dicho personal).

Artículo 4. Vigencia y duración.

El presente convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 1997 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1999.

El convenio, y cumplida la vigencia en la que se hace referencia en el párrafo anterior, se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, en tanto no sea formalmente denunciado por alguna de las partes con al menos un

mes de antelación a su vencimiento o a la prórroga de éstos.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el convenio se aplicará en todo su contenido a los trabajadores/as mientras no se negocie un nuevo texto de convenio.

Artículo 5. Revisión-denuncia.

Estarán legitimados para formular la revisión o denuncia vencida su vigencia, las mismas representaciones que lo estén para negociarlas de acuerdo con el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha legitimación que no se supondrá, tendrá que acreditarse fehacientemente en el momento de denunciarse, salvo por las partes firmantes del presente convenio.

La denuncia de las cláusulas pactadas deberá ejercitarse con una antelación no inferior a un mes respecto de la fecha de vencimiento señalada anteriormente o respecto a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6. Absorción y compensación.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrá eficacia práctica, si considerados en cómputo anual y sumados a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidos por las mejoras pactadas.

Las condiciones económicas pactadas en este convenio son compensables en cómputo anual con las que rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, imperativo legal, convenios de cualquier tipo o pactos de cualquier clase.

Artículo 7. Garantías ad personam.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecido la empresa al entrar en vigor el presente convenio, y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

En consecuencia se garantizará que el trabajador, al aplicarse las condiciones económicas de este convenio, en conjunto y en su cómputo anual, no recibirá menos de lo que estuviera percibiendo en el momento de la entrada en vigor.

CAPITULO II

INGRESOS, CESES Y CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 8. Período de prueba.

Los ingresos de nuevo personal a la empresa se consideran realizados a título de prueba durante 45 días para el personal directivo, técnicos y titulados, 30 días para los titulados medios y mandos intermedios y 15 días para el personal no cualificado.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a la categoría profesional y al puesto que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante el transcurso del período de prueba.

Artículo 9. Formas de contratación.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 15 de la Ley del Estatuto del Trabajador del Texto Refundido aprobado por el R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, así como a las modificaciones introducidas en dicha Ley por los R.D.L. 8 y 9/1997, de 16 de mayo.

Al objeto de cumplimentar la antes referida norma y a la necesidad de establecer para el sector su aplicación en atención a las peculiaridades productivas de éste enmar-

cadadas en una actividad emergente en el sector primario al que pertenece, se establecen los siguientes acuerdos en orden a la temporicidad de los contratos y retribución:

Contratos de Formación: La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de los tres años. En función de la plantilla por departamento el número de contratos en base a este tipo de contrato será según la siguiente escala:

Núm. Trabajadores	Núm. Contratos en Formación
Hasta 5 trabajadores	1
De 6 a 10 trabajadores	2
De 25 a 50 trabajadores	3
De 51 en adelante	8% de la plantilla

Para los contratos de formación, la retribución será en proporción al tiempo de trabajo efectivo y según el salario que figura para tal en la tabla salarial del presente convenio anexo primero de éste.

Contratos en Prácticas: La duración no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. En función de la plantilla por departamento, el número de contratados en base a este tipo de contrato será según la siguiente escala:

Núm. Trabajadores	Núm. Contratos en Prácticas
Hasta 5 trabajadores	1
De 6 a 10 trabajadores	2
De 25 a 50 trabajadores	3
De 51 en adelante	8% de la plantilla

Para los contratos en prácticas, la retribución será de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Trabajador en el apartado E, y en concordancia a la realización de su contratación por la titulación aportada por el productor, por lo que para la Formación Profesional de 2.º grado será de aplicación a la categoría de Especialista su contratación y retribución, siendo para las Diplomaturas el de Oficial de 1.º y para las Licenciaturas la de Encargado o Maestro, dependiendo del grupo productivo.

Contratos de Duración Determinada: Dado el carácter de sector emergente que la Acuicultura tiene y al estar en constantes innovaciones en su sistema de investigación y desarrollo aplicado a la producción es por lo que se entiende la necesidad de la realización de contratos de duración determinada en este sector.

Pudiéndose contratar trabajadores para la realización de obra o servicio determinado con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución sea en principio de duración incierta cuando así lo demanden las áreas de investigación y nuevos planteamientos productivos en experimentación, la duración máxima de la contratación será de 18 meses para los contratos de esta naturaleza.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tarea o excesos de pedidos, así lo exigiera y aun tratándose de la actividad normal de la empresa, el período máximo dentro del cual se podrá realizar contratos de duración determinada por esta circunstancia será de 18 meses, no pudiendo superar la duración del contrato los 13 meses dentro del período de referencia establecido.

Asimismo se acuerda por las partes negociadoras del presente convenio, que sólo podrán realizar este tipo de contrato aquellas empresas en la que siendo su actividad

de carácter permanente, tengan como mínimo el 50% de su plantilla en contratación indefinida.

Artículo 10. Clasificación profesional.

El personal que preste sus servicios en la empresa estará integrado en alguno de los grupos siguientes:

1. Personal Técnico.
 - Jefe de Departamento.
 - Jefe de Sección.
2. Personal Administrativo.
 - Jefe Administrativo.
 - Oficial 1.º Administrativo.
 - Oficial 2.º Administrativo.
 - Auxiliar Administrativo.
3. Personal de Producción.
 - Capataz-Encargado.
 - Patrón embarcación.
 - Oficial 1.º.
 - Especialista.
 - Marinero.
 - Auxiliar.
4. Personal de Mantenimiento.
 - Maestro.
 - Oficial 1.º de Oficio o (Buzo, Submarinista).
 - Oficial 2.º de Oficio o (Buzo, Submarinista).
 - Peón.
5. Personal vario.
 - Conductor.
 - Guarda.
 - Clasificador-ensavador.
 - Almacenero.
 - Limpieza.
 - Ordenanza.

Definiciones:

Grupo I. Personal Técnico.

Jefe de Departamento. Es aquel trabajador que, poseyendo título facultativo superior o conocimiento equivalente reconocido por la empresa, dirige, con carácter central, un grupo de secciones comprendiendo sus funciones, entre otras, las de organización, planificación, ejecución y control, con dependencia de la alta dirección de la empresa.

Jefe de Sección. Es aquel trabajador que, poseyendo título facultativo superior o conocimiento equivalente reconocido por la empresa, tiene a su cargo una sección o un sector determinado siendo responsable del desarrollo y planificación de las actividades propias de su sección o sector, con dependencia de la alta dirección y del jefe de departamento si lo hubiere.

Grupo II. Personal Administrativo.

Jefe Administrativo. Es aquel trabajador que provisto o no de poderes, tiene a su cargo la responsabilidad, organización y coordinación de funciones de una o más secciones administrativas de la empresa, distribuye el trabajo ordenándolo debidamente y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de la misión que tiene confiada.

Oficial Primera Administrativo. Es aquel trabajador que provisto o no de poderes, tiene a su cargo un servicio determinado de ámbito administrativo, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes y que realizan trabajos correspondientes al cargo de contable, redacción de correspondencia y otros análogos.

Se incluirán, dentro de esta categoría los programadores y operadores en trabajos de informática, en equipos clásicos de mecanización de ordenadores electrónicos.

Oficial Segunda Administrativo. Es aquel trabajador que desarrolla labores administrativas de colaboración y complementa con el oficial primera en toda las especialidades administrativas sin alcanzar el grado de conocimiento propio de éste, pero que desarrolla todas las labores propias de la Administración en cualquiera de sus áreas.

Auxiliar Administrativo. Es aquel trabajador que se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquéllas.

Se incluirán en esta categoría profesional a los mecánógrafos, telefonistas, así como aquellos empleados que realicen trabajos elementales y auxiliares relacionados con los ordenadores o máquinas clásicas de mecanización.

Grupo III. Personal de Producción.

Capataz. Es aquel trabajador que mediante la titulación necesaria o con los conocimientos y experiencia reconocidos por la empresa tiene a su cargo una zona, sector o sección determinado, donde desempeña entre otras labores de custodia, supervisión, y cuidado de los cultivos en todas sus facetas y demás actividades que para dicha zona le sean encomendada por el Jefe del Departamento, y que tiene mando directo sobre los profesionales encuadrados dentro de su zona, sector o sección, respondiendo de su disciplina y distribuyendo su trabajo.

Encargado. Es aquel trabajador que con conocimiento y experiencia reconocidos por la empresa y asignado a una sección o sector determinado, desempeña entre otras labores de supervisión, vigilancia y cuidado de los cultivos y demás actividades que se desarrollan en su sección o sector, dependiendo del Jefe de Departamento y/o Sección, y que tiene mando directo sobre los profesionales encuadrados dentro de su sección o sector, respondiendo de su disciplina y distribuyendo su trabajo.

Patrón Embarcación. Es aquel trabajador que poseyendo el título Profesional de Patrón embarcación en vigencia lo capacita para desempeñar la llevanza de embarcaciones, y que teniendo conocimientos técnicos y prácticos apropiados aplican con capacidad y celo demostrando las funciones que le son propias, con tal grado de perfección que no sólo le permiten llevar a cabo trabajos propios sino los generales, y aquéllos otros que supongan especial empeño y delicadeza, encontrándose capacitado para corregir pequeñas deficiencias en las máquinas o faenas que tenga encomendadas.

Oficial Primera. Es aquel trabajador que poseyendo el título de Formación Profesional de segundo grado adecuado a la actividad que desempeña o que teniendo conocimientos técnicos apropiados reconocidos por la empresa, lo practica y aplica con capacidad y celo demostrado, con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquéllos otros que supongan especial empeño y delicadeza, encontrándose capacitado para corregir pequeñas deficiencias en las máquinas o faenas que tenga encomendadas.

Especialista. Es aquel trabajador que estando a las órdenes de sus superiores, desempeña funciones concretas y determinadas para las que se requiere cierta práctica operatoria, junto a unos conocimientos teóricos previos.

Marinero. Es aquel trabajador que realiza funciones de marinería, cuidado y mantenimiento de jaulas, así como aquéllas que le puedan ser encomendadas por su superior, ayudando a éstos en trabajos sencillos, pudiendo realizar funciones de guarda.

Auxiliar. Es aquel trabajador que realiza funciones carentes de responsabilidad, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos que puedan tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia.

Grupo IV. Personal de Mantenimiento.

Maestro. Es aquel trabajador que estando en posesión de los conocimientos técnicos necesarios y con la debida responsabilidad y teniendo mando directo sobre los profesionales encuadrados en mantenimiento, responde de su disciplina y distribuye y organiza el trabajo, vigilando el buen funcionamiento, conservación y reparación de maquinaria e instalaciones.

Oficial de Primera. Es aquel trabajador que poseyendo uno de los oficios de los denominados clásicos lo practica en tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los trabajos más generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial habilidad y destreza.

Oficial de Segunda. Es aquel trabajador que, estando a las órdenes de sus superiores, desempeña funciones concretas y determinadas para las que se requiere cierta práctica operatoria junto a unos conocimientos teóricos previos.

Buzo o Submarinista. Es aquel trabajador que poseyendo el carné o título profesional que lo capacite como tal, y estando a las órdenes de un superior desempeña trabajos y labores de mantenimiento subacuáticos dependiendo de su clasificación profesional, como Oficial de 1.º o 2.º dependiendo de su destreza o conocimiento profesional demostrado y que de ser Oficial de 1.º, ejercerá de Jefe de Equipo, colaborando en otras operaciones cuando no realice las actividades que le son propias.

Peón. Es aquel trabajador que ejecuta labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su atención y esfuerzo físico sin exigencia de práctica operativa previa.

Grupo V. Personal vario.

Conductor. Es aquel trabajador que con el permiso administrativo para conducir vehículos a motor y dependiendo de su capacidad desempeña la labor de transporte con dichos vehículos a la vez que participará en la carga y descarga de éste. Su clasificación como Oficial de 1.º o 2.º en la escala de mantenimiento, dependiendo de su destreza o categoría del vehículo que conduzca. En los viajes de larga distancia el conductor, vigilará las cargas y descargas, así como la custodia y cuidado de la mercancía que transporta y por ello realizará las operaciones mecánicas para el buen cumplimiento de estas labores.

Guarda. Es aquel trabajador que principalmente tiene como función la de orden y vigilancia, careciendo de título de vigilante jurado, y que colaborará en las funciones básicas que se le encomienden.

Clasificador-Envasador. Es aquel trabajador que tiene como función principal la clasificación y envasado de los peces, valiéndose de los distintos medios habilitados para tal fin, (peso, máquina de hielo, y útiles para su realización).

Almacenero. Es aquel trabajador que se encarga de las labores específicas necesarias para el buen funcionamiento del almacén, procurando en todo momento que el suministro de los materiales necesarios sea el adecuado.

Personal de limpieza. Es aquel trabajador encargado de los servicios de aseo en general y de la limpieza y cuidados de las instalaciones de la empresa.

Ordenanza. Es aquel trabajador cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos, realizar los encargos que les encomienden entre los distintos departamentos, recoger y entregar correspondencia y otros trabajos elementales similares.

Personal en práctica. Es aquel trabajador que tras haber obtenido su titulación académica, requiere la de un adiestramiento práctico de sus conocimientos para la adaptación al puesto de trabajo en el normal desenvolvimiento de éste, según lo conforma el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 11, punto 1.º

Personal en formación. Es aquel trabajador que reconocida la necesidad básica del aprendizaje práctico y teórico por la constante evolución y modificación tecnológica del sector, se realiza para tal fin su contratación laboral de formación, según lo conforma el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 11, punto 2.º

CAPITULO III

JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS

Artículo 11. Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales con un cómputo anual de 1.776 horas de trabajo efectivo.

Se establecerá un cuadro horario de trabajo en cada centro con la distribución horaria. Este cuadro deberá estar elaborado y expuesto dentro del primer trimestre natural de cada año.

En aquellos casos en los que las circunstancias determinasen la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o períodos, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrá ampliarse la jornada con los límites legalmente establecidos.

En atención a la especial función que realizan en este sector primario las categorías profesionales de capataces, guardas y marineros en funciones de guardas, se entiende que se tenga que distinguir su jornada laboral del resto de los productores en cuanto a la realización de jornada laboral de mayor permanencia por el tiempo de presencia que le es requerido por su labor. Se abonará dicho exceso con un salario no inferior a lo establecido para la hora ordinaria, salvo que se pacte su compensación por importe global o con período equivalente de descanso retribuido.

Las horas trabajadas en exceso, y no incluidas en el apartado anterior se abonarán como horas extraordinarias, es decir, con un recargo del 75% o bien se compensarán con reducción de jornada a días de descanso en la misma proporción anterior, tan pronto como cese la necesidad productiva.

La compensación económica se incrementará en un 75% en las horas trabajadas en domingos y festivos a tenor del artículo 47 del Decreto 1561/95, de 21 septiembre de 1995.

Dentro de la jornada de trabajo se establecerá una pausa de 15 minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo, y 30 minutos el personal que realice más de 8 horas seguidas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo se computará siempre teniendo en cuenta el tiempo de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la presencia del trabajador en su puesto de trabajo dedicado a él y provisto en su caso con la ropa de trabajo correspondiente.

Se establece para los meses de julio y agosto jornada laboral intensiva de siete horas productivas en el período antes referenciado, reconociéndose por la parte social el que para poderse realizar éstas adquieren el compromiso de que los productores realizarán jornada no continuada en aquél número que por designación del responsable inmediato fuese necesario para el normal desarrollo de la actividad sin que el personal afectado por esta realización de jornada partida pueda solicitar compensación alguna.

Asimismo se establece media jornada efectiva de trabajo (cuatro horas) para los días 24 y 31 de diciembre respectivamente, por la cual se organizará los correspondientes turnos de guardia.

Artículo 12. Trabajos a turnos.

En las empresas con procesos productivos continuos durante las veinticuatro horas del día, en la organización del trabajo de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de dos semanas consecutivas salvo adscripción voluntaria.

Las empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo bien por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por semanas completas o contratando personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días a la semana.

Respecto de los trabajadores contratados por uno o más días cada semana, conforme al párrafo anterior, sin comprender la semana completa, las empresas incluirán a los efectos de las cotizaciones para la Seguridad Social tan sólo las retribuciones correspondientes a dichos días. Tales trabajadores conservarán respecto a los demás días los beneficios, si los hubiere, de la contingencia de desempleo en el sistema de la Seguridad Social.

En cualquier caso los turnos deberán estar reflejados convenientemente en el cuadro horario mencionado en el artículo 11 estableciéndose la necesidad de confeccionar para cada mes o trimestre una tabla donde se recoja detalladamente a todo el personal incluido en el sistema de turnos, especificando su horario de trabajo para cada día, debiéndose realizar y exponer éste con al menos dos semanas de antelación a su puesta en práctica.

Artículo 13. Horas extraordinarias.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas de exceso las establecidas como horas de presencia (art. 11, párrafo cuarto), las horas extraordinarias autorizadas y el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratara de horas extraordinarias.

Se realizarán las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: Reducción progresiva.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente realización.
- Horas extraordinarias necesarias por ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructurales derivadas de la naturaleza de la acti-

vidad de que se trata, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

Las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán al trabajador incrementadas en los porcentajes que más adelante se indica.

1. Cálculo del valor hora: $\frac{14 \text{ s.c.} + \text{c.a.}}{1.776 \text{ horas}}$

s.c. = Salario convenio.

c.a. = Complemento antigüedad.

2. El recargo para las horas extraordinarias será del 75%.

3. A tenor del Decreto 1561/95, de 21 de septiembre 1995, se podrán compensar las horas extraordinarias por tiempo de descanso en la misma proporción anteriormente expresada.

Artículo 14. Vacaciones.

1. Se establece un período de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

2. El interesado podrá fraccionar y elegir, siempre de acuerdo con el jefe respectivo, y según las necesidades de trabajo, las vacaciones hasta un máximo de dos períodos.

3. Cuando las vacaciones estén programadas o cuando el trabajador se encuentre disfrutando éstas y cause baja por accidente o enfermedad grave que requiera hospitalización se suspenderá el disfrute de las mismas. El trabajador disfrutará el resto de éstas a continuación del alta o cuando lo acuerde con la empresa.

4. El calendario de vacaciones al tener clara incidencia sobre el calendario laboral, deberá poderse realizar en el primer cuatrimestre del año.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 15. Retribuciones.

Las retribuciones que se fijan en el presente convenio se refieren siempre a percepciones brutas.

Artículo 16. Conceptos salariales.

Son aquéllos que tenidos por devengo de las retribuciones quedan enumeradas en el recibo salarial, en el apartado I de éste, según la Orden del 27.12.94 (BOE núm. 11, del 13.1.95) y que para el presente convenio se establece como Salario Base y Plus Convenio.

Artículo 17. Salario convenio.

La duración del presente convenio es la que se establece en el artículo 4.º de este texto.

Se acuerda la tabla salarial que acompaña a este texto como Anexo I, que supone un incremento del 3% con respecto a la tabla salarial del año 1996 y que servirá de base para el cálculo del incremento retributivo del siguiente año.

Para el segundo año del presente convenio y por el período comprendido del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre del mismo año, la tabla salarial de 1997 se incrementará en el I.P.C. real del año 1997, aumentada en un 0,8%.

En el último año del presente acuerdo, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, la tabla salarial de ese año se incrementará con el I.P.C. real establecido al 31.12.98, por ese año, más un 0,5%.

Salario Convenio es la cantidad que figura en el Anexo a este convenio y que consta de Salario Base y Plus Con-

venio y se fija según la clasificación de personal expresada en la tabla y en el artículo 10 del presente convenio.

Artículo 18. Plus de asistencia.

Se fija la cuantía de este plus en 305 pesetas brutas por día efectivamente trabajado. Este plus lo percibirá íntegramente todo el personal afectado por el presente convenio.

Este plus dejará de percibirse cuando el trabajador no acuda al trabajo, sea cualquiera la causa de esta ausencia.

Y para los años siguientes se verá incrementado en los mismos valores porcentuales que lo realice la tabla salarial.

Artículo 19. Plus de transporte.

Es la cantidad que percibirá el trabajador para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia que haya de recorrer desde su domicilio hasta el puesto de trabajo.

Su cuantía se fija en 499 pesetas por día efectivo de trabajo para todas las categorías profesionales. Teniendo en cuenta la situación del sector todas aquellas empresas que demuestren documentalmente pérdidas en el último ejercicio, aplicarán por acuerdo de esta comisión negociadora la cantidad de 417 ptas.

Esta cifra y concepto, dado el carácter compensatorio de gastos de transporte y distancia que tiene, no computará ni será tenido en cuenta para el abono de las vacaciones, pagas extraordinarias, participación en beneficios ni para el cálculo de la antigüedad, así como tampoco para el cálculo del valor de las horas extras, y figurará en el recibo de salarios en la parte no cotizable a la Seguridad Social.

Y para los años siguientes se verá incrementado en los mismos valores porcentuales que lo realice la tabla salarial.

Artículo 20. Promoción económica.

Los trabajadores fijos disfrutarán de los aumentos periódicos siguientes sobre el salario base y consistirá en:

- Primer trienio 3% del salario base, segundo trienio acumulará otro 3% sobre el anterior, es decir pasará a ser el 6%.
- El primer quinquenio se cobrará al undécimo año de antigüedad ocurriendo que en cada quinquenio se aumentará un 5% por este salario base.
- Se fija como tipo máximo el 50% del salario base en concepto de antigüedad.

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad consistirán en una mensualidad cada una de ellas, y se abonará sobre el salario convenio, incrementadas con el Ad Persom. Se devengará semestralmente y en proporción al tiempo trabajado.

Se abonará en los primeros 15 días de julio y diciembre.

Artículo 22. Gratificaciones para el personal temporal.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, se le abonarán las dos gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, prorrateando su importe por doceavas partes en relación al tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso, para los primeros, o desde la última paga devengada, para los segundos.

Artículo 23. Dietas y locomoción.

Si por necesidades del servicio hubiese de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente

tenga su destino, la empresa le abonará por los gastos de locomoción y dietas:

1. Dietas 4.450 pesetas diarias en Territorio Nacional, y 6.500 pesetas fuera de éste.

2. Media dieta, si el trabajador puede volver a pernoctar en su domicilio sólo se le devengará media dieta, es decir, 2.215 pesetas al día en Territorio Nacional, y 3.500 pesetas fuera de éste.

3. Cuando se viaje en vehículo propio se abonará a razón de 25 ptas./km.

Y para los años siguientes se verá incrementado en los mismos valores porcentuales que lo realice la tabla salarial.

Artículo 24. Compensación de domingos y festivos.

Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente o en su caso de descanso semanal la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador, además de los salarios correspondientes a la semana el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el período de descanso semanal, incrementadas en un 75% como mínimo salvo descanso compensatorio.

Artículo 25. Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 y 6 horas, tendrán una retribución específica e incrementada en un 25% sobre el salario base más antigüedad, en las que por tal circunstancia fuesen desarrolladas.

Se excluyen de tal concepto (Nocturnidad) las horas que a tenor de la contratación su jornada natural se desarrollaran en dicho horario (22 a 6 horas), aquellos productores que siendo su contratación ésta, percibirán por tal circunstancia un plus de 300 ptas. diarias por jornada efectiva de trabajo.

CAPITULO V

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 26. Salud laboral.

Se cumplirá la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y el Reglamento de los Servicios de Prevención R.D. 39/1997.

Los centros de trabajo que cuenten con más de 6 trabajadores, los representantes de los trabajadores designarán los delegados de prevención que les correspondiesen de entre sus miembros, según el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siendo en las empresas de más de 50 productores donde se constituirán los comités de seguridad y salud. Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las establecidas en la propia ley y desarrolladas en su reglamento.

El empresario garantizará la seguridad y la salud de sus trabajadores en todas las aspectos relacionados con el trabajo. Y por ello tendrá el derecho a poder organizar las tareas propias que conduzcan al fin perseguido de la seguridad y salud en el trabajo efectuando:

1. Evaluando los riesgos.

2. Adoptando las medidas necesarias para la cobertura de la seguridad y salud en el trabajo.

3. Adoptará medidas de información para los trabajadores y sus representantes, así como para los servicios de prevención y autoridades competentes.

4. Organizará la formación necesaria de los miembros de los comités así como de los delegados de prevención.

Cada trabajador deberá velar por su seguridad y salud, así como por las demás personas afectadas a causa de sus actos u omisiones de trabajo conforme a la formación e instrucciones que reciba de la empresa y para ello:

1. Utilizará correctamente las máquinas, herramientas, instalaciones, sustancias peligrosas, ...

2. Utilizará correctamente el equipo de protección personal.

3. No anulará ni manipulará los dispositivos de seguridad.

4. Comunicará inmediata y fehacientemente cualquier anomalía o situación laboral que entrañe riesgo grave o inminente para su salud.

5. Conservará en buen estado los medios y protecciones personales de que dispone para utilizarlos cuando sea necesario.

Artículo 27. Prendas de trabajo.

A todos los trabajadores afectados por este convenio se les proporcionará el calzado adecuado para realizar sus labores.

Igualmente se les proporcionará la ropa idónea (monos o batas) dos por año. Asimismo, al personal que realice trabajos en humedad se les proveerá de ropa impermeable adecuada.

Al personal de trabajos en el exterior y cuya jornada se realice bajo la luz solar, se le proporcionará prenda protectora para la cabeza.

CAPITULO VI

AYUDAS SOCIALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 28. Premio a la jubilación.

Para aquellos trabajadores que tengan la edad cumplida de 60 años y opten a su jubilación, se establece un premio de jubilación de acuerdo con el siguiente baremo, y que deberá ser abonado por las empresas:

- Con 15 años de servicio en la empresa o más, 7 mensualidades de salario convenio.

- Con 10 años de servicio en la empresa o más, 6 mensualidades de salario convenio.

- Con 5 años de servicio en la empresa o más, 3 mensualidades de salario convenio.

Artículo 29. Seguro de vida colectivo.

Las empresas afectadas por el presente convenio cubrirán con una compañía de seguros una póliza colectiva de seguro de vida, para sus productores por el período de permanencia de éstos en ella, por las siguientes contingencias:

- Muerte por causas naturales, 1.000.000 ptas.
- Muerte por accidente laboral, 2.000.000 ptas.
- Invalidez absoluta y permanente total, 3.000.000 ptas.

La empresa proveerá al productor de copia de la póliza de seguro por la que se concierte la cobertura antes expuesta.

Los beneficiarios de dichas cantidades serán:

- Caso de invalidez, el propio trabajador.
- Caso de muerte, salvo designación expresa efectuada por el trabajador, el cónyuge no separado judicialmente y, en su defecto los familiares en primer grado, descendientes y ascendientes, por este orden.

Artículo 30. Indemnización complementaria por incapacidad temporal.

Las empresa abonarán a sus trabajadores:

1. En caso de accidente de trabajo, una indemnización complementaria de la que perciba por la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien de su salario convenio desde el día de la baja médica hasta la fecha de alta o pase a la situación de invalidez en cualquiera de sus grados.

2. En caso de enfermedad común, las empresas abonarán hasta alcanzar el cien por cien del salario convenio más antigüedad desde el primer día de su baja médica, en caso de hospitalización hasta la fecha de su alta o pase a la situación de invalidez en cualquiera de sus grados.

Artículo 31. Incorporación al trabajo tras la enfermedad.

Cuando el trabajador sea dado de alta sanitaria tras su enfermedad, reingresará automáticamente en la empresa en su puesto de trabajo habitual, sea cual fuere el tiempo de duración de la enfermedad.

Artículo 32. Permisos retribuidos.

1. Matrimonio: 15 días naturales, aplicándose de acuerdo con lo estipulado por la ley.

2. Nacimiento de hijo/a: 3 días y 2 más (naturales) si se produce fuera de su residencia habitual (entendiendo como tal la provincia).

3. Enfermedad grave, hospitalización (no en caso de maternidad) o fallecimiento de parientes hasta el 2.º de consanguinidad o afinidad: 3 días y 2 más (naturales) si se produce fuera de su localidad habitual.

4. Asistencia a consulta médica: El tiempo necesario, siempre que sea debidamente justificado.

5. Exámenes: El tiempo necesario si se diera las condiciones exigibles en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

6. Traslado de domicilio: 2 días naturales para todos los trabajadores acogidos al presente convenio.

7. Cumplimiento inexcusable de deberes públicos: El tiempo imprescindible, debidamente acreditado según disposiciones vigentes.

8. Asuntos propios: Entendiendo que en alguna ocasión pueda existir en el productor la necesidad de cumplir deberes propios en días laborables, se establecen dos días para el cumplimiento de estos deberes con la sola solicitud anticipada (al menos de 24 horas) y no pudiéndose realizar ni al comienzo ni al final de un permiso, descanso, festivo, vacaciones o ausencias justificadas.

Artículo 33. Permisos no retribuidos.

Con independencia del artículo anterior se podrá disfrutar de permiso sin sueldo, en caso debidamente justificado por el interesado, previa notificación con tiempo suficiente a sus jefes respectivos.

Artículo 34. Trabajadores con cargos públicos o sindicales.

Los trabajadores que ostenten cargos públicos o sindicales dentro de la vigencia de este convenio, tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como al percibo de salarios, en todos los casos de ausencias justificadas por tal motivo, y de todas las remuneraciones establecidas. A tal efecto, se le otorgará un crédito de horas mensuales retribuidas, las establecidas por la ley para cada uno de los Delegados o Miembros del Comité de Empresa de cada centro de trabajo.

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Tal acumulación no podrá exceder mensualmente de cincuenta horas para cada representante.

Artículo 35. Cuota sindical, canon convenio.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

El empresario procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y siempre previa conformidad de éste.

Por una sola vez, y con carácter voluntario, y por el servicio realizado por las centrales sindicales firmantes del presente convenio colectivo, los trabajadores no afiliados, abonarán la cantidad de 5.000 ptas., siendo la forma de descuento a través de la nómina que regularice los atrasos.

Aquéllos que no estén de acuerdo, deberán comunicarlo por escrito a la dirección de las empresas respectivas en un plazo de 30 días contados desde la publicación oficial del convenio.

Artículo 36. Información a los representantes de los trabajadores.

Las empresas facilitarán a los representantes de sus trabajadores información de altas y bajas en la Seguridad Social. Asimismo, se le exhibirá a su requerimiento la oportuna documentación que avale el pago de las cuotas de la Seguridad Social al personal, debidamente sellada por el organismo competente.

Así también, la empresa facilitará a los representantes del personal tablones de anuncio para fijación de documentos informativos emitidos por los representantes de sus trabajadores.

Independientemente de lo anterior, se entregará a los representantes de los trabajadores toda la información necesaria para llevar a cabo las competencias que se asignen en el Estatuto de los Trabajadores, especialmente en su artículo 64 y las restantes normas y acuerdos aplicables a las relaciones laborales.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, comité de empresa y delegados de personal y delegados sindicales deberán ser informados por la empresa de lo siguiente:

A) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y la evolución del empleo en la empresa.

B) Anualmente, conocer la cuenta de resultados y la memoria.

C) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales definitivos o temporales y las reducciones o cambios de jornada.

D) En función de la materia que se trate:

1. Implantación o reducción del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoraciones de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

En las materias reguladas en los apartados c), d) 1 y 2, los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, además de las facultades reconocidas, emitirán informes con carácter previo.

Artículo 37. Reuniones en el centro de trabajo.

De acuerdo con las Disposiciones legales al respecto, los trabajadores podrán reunirse en el centro de trabajo fuera de su jornada laboral avisando con la debida antelación a la administración de la dirección de la empresa y designando a la persona que se responsabilizará del buen orden de la reunión.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves o muy graves.

A) Serán faltas leves las siguientes:

- a.1. La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
- a.2. El retraso, negligencia o descuido con el cumplimiento de sus tareas.
- a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo, por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de 1 a 2 días al mes.
- a.5. La falta repetida de puntualidad, sin causa justificada, de tres a cinco días al mes.
- a.6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de la empresa.
- a.7. En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.
- a.8. Todas las que no consten como graves o muy graves.

B) Serán faltas graves las siguientes:

- b.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
- b.2. El incumplimiento de los órdenes e instrucciones de los superiores y las obligaciones concretas del puesto de trabajo o la negligencia de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- b.3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- b.4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establecidos, cuando de los mismos puedan derivarse riesgo para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
- b.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante 3 días al mes.
- b.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco y menos de 10 días al mes.
- b.7. El abandono del trabajo sin causa justificada.
- b.8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- b.9. La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tengan conocimiento por razón del trabajo en la empresa.
- b.10. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo

trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

C) Serán faltas muy graves las siguientes:

- c.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- c.3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones de la empresa.
- c.4. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
- c.5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, durante más de veinte días al trimestre,
- c.6. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- c.7. La simulación de enfermedad o accidente.
- c.8. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal pactada.
- c.9. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de la empresa.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 15 días a un mes.

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 mes y un día a 3 meses.
- Despido.

Las sanciones que se impongan por faltas graves y muy graves deberán ser notificadas por escrito, en el que han de figurar los hechos que las motivan y la fecha en que se produjeron.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Transitoria primera.

Las empresas dispondrán de un plazo de dos meses contados desde la firma del presente convenio, para la actualización de los salarios según las tablas adjuntas como Anexo I a este convenio, y con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1997.

CONVENIO COLECTIVO DE ACUICULTUR				
TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 1.997				
CATEGORIAS	SALARIO	P. CONVENIO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I				
PERSONAL TECNICO				
J. Departamento	118972	55513	174485	2442791
J. Sección	117465	43014	160479	2246708
GRUPO II				
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Administración	103270	6356	109626	1534764
Oficial 1ª Administrativo	95330	5561	100891	1412468
Oficial 2ª Administrativo	91662	5195	96857	1355999
Auxiliar Administrativo	84738	0	84738	1186333
GRUPO III				
PERSONAL DE PRODUCCIÓN				
Capataz- Encargado	103274	11064	114338	1600735
Patrón de embarcación	95330	5561	100891	1412468
Oficial 1ª	95330	5561	100891	1412468
FP-2	84738	10194	94932	1329048
Especialista	87810	4808	92618	1296646
Marinero	84738	0	84738	1186333
Auxiliar	84738	0	84738	1186333
GRUPO IV				
PERSONAL DE MANTENIMIEN				
Maestro	103274	6356	109630	1534822
Oficial 1ª de Oficio o (Buzo-Sub	95333	5561	100894	1412511
Oficial 2ª de Oficio o (Buzo-Sub	87810	4808	92618	1296646
Peón	84738	0	84738	1186333
GRUPO V				
PERSONAL OFICIOS VARIOS				
Conductor(*)				
Guarda	84738	0	84738	1186333
Clasificadores - envasadores	84738	0	84738	1186333
Almacenero	84738	0	84738	1186333
Limpieza	84738	0	84738	1186333
Ordenanza	84738	0	84738	1186333
Formación	70600	0	70600	988400
El salario de los conductores serán de Oficial 1ª o 2ª de mantenimiento según cualificación en la empresa				
DATOS OPERATIVOS DEL CALCULO			ANO 1.997	
Incremento	3,00% directo en salarios	P. asistencia	305	
Nº pagas año	14	P. Transp.	499	
		P. Transp. red.	417	
H. totales	1776			
% H. Extras	75%			
Porcentaje de incremento	3			
resultante para 1,997				

RESOLUCION de 25 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo por el que se constituye y se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Turismo Andaluz, S.A. (7100642).

Visto el Texto del Acuerdo por el que se constituye y se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Turismo Andaluz, S.A. (Código de Convenio 7100642), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 13 de agosto de 1997, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 10 de junio de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del referido Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de agosto de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO DE LA EMPRESA PUBLICA «TURISMO ANDALUZ S.A.»

La Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Arbitraje, que se crea según lo establecido en el artículo 46 del Convenio Colectivo, tiene por objeto el estricto cumplimiento de pactado, así como la resolución de aquellos temas que puedan plantearse, que repercutan o afecten a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, así como:

A) Interpretar la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.

B) Cualquier conflicto individual o colectivo que se suscite en el ámbito del Convenio que requiera para su licitud el previo conocimiento de la Comisión Paritaria a quien se reconoce por las partes como instancia previa, en cuyo seno habrá de intentarse la solución de dicho conflicto.

En caso de no llegarse a un acuerdo, las partes podrán acordar las condiciones y personas a quienes se somete en Arbitraje la cuestión controvertida.

C) Dar conocimiento de los Acuerdos adoptados a los trabajadores afectados.

D) Acordar las bases para la distribución de las Ayudas de Acción Social.

E) Acordar anualmente un Plan de Estudios y Formación Profesional, que se llevará a cabo dentro del primer trimestre de cada año.

F) Todas aquellas materias no previstas en este Reglamento y que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo.

G) A los efectos de aplicación de los apartados anteriores, se pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria todos aquellos escritos que sobre interpretación y aplicación del Convenio le sean dirigidos.

2. Composición.

La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro miembros, de los cuales dos lo serán en representación de los trabajadores (1 por la UGT y 1 por CCOO), y dos en representación de la Empresa y un Secretario sin voz ni voto, que serán designados por la Empresa.

Asimismo ambas partes podrán acudir a las reuniones asistidos por Asesores.

3. Funcionamiento.

Reuniones ordinarias: Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al mes en el día y hora que se determine por la Comisión, asimismo las partes acordarán un calendario de reuniones al menos trimestralmente. El secretario de la Comisión convocará a las partes con el Orden del Día a tratar y con una antelación mínima de cinco días.

Reuniones extraordinarias: Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, siempre que el contenido de los temas a tratar así lo requiera. Una vez comunicado al secretario, éste citará a las partes con el Orden del Día y con una antelación mínima de veinticuatro horas.

De todas las reuniones se levantará acta, que deberá ser confeccionada de modo que pueda ser aprobada y firmada por las partes en la reunión siguiente.

4. De los Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión válidamente adoptados pueden modificar el presente Convenio Colectivo. Los mismos serán recogidos en Actas numeradas y firmadas, vinculando a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio, al cual se anexarán.

Dichos acuerdos, en los que necesariamente constará la fecha de su eficacia y número de orden, se publicarán en el BOJA de modo inmediato.

La Comisión comunicará sus acuerdos a las personas afectadas, asimismo cuidará de que se remitan para su conocimiento, a todos los centros de trabajo dependientes de la Empresa.

Disposición Final.

Los componentes de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Arbitraje, reconocen y aceptan este Reglamento como Norma válida y se comprometen a actuar en todo momento dentro de lo especificado en su articulado.

Marbella, 10 de junio de 1997.- Por la Empresa, firmado: Marcelino Méndez-Trelles Ramos; por UGT, firmado: Francisco Acejo Martín; por CC.OO., firmado: J. Alberto Galán Viñas.

RESOLUCION de 28 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas dos subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer públicas dos subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de febrero de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones, para el Fomento y la Promoción Comercial, en el siguiente Programa:

l) Fomento y Mejora de la Comercialización.

Expediente: FC.CA. 11/97.
Beneficiario: Perumasa, S.L.
Municipio: Barbate de Franco.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expediente: FC.CA. 20/97.
Beneficiario: La Rocca Express, S.A.
Municipio: San Roque.
Subvención: 225.000 ptas.

Cádiz, 28 de agosto de 1997.- El Delegado, (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Emilio Delgado Torralbo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de agosto de 1997, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se conceden subvenciones a Sociedades Federadas de Caza.

Visto el expediente tramitado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva y Sevilla, con motivo de la petición de subvención formulada por distintas Sociedades Federadas de Caza para actividades cinegéticas.

Visto el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y la Federación Andaluza de Caza, de 21 de mayo de 1995.

Considerando que el expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento establecido en la Orden de 22 de abril de 1997, por la que se establece el procedimiento general para concesión de subvenciones y ayudas, de esta Consejería.

Considerando el Decreto 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 271/1996, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, y con la Orden de 2 de enero de 1997, sobre delegación de competencia de la Consejería de Medio Ambiente, corresponde al Director General de Gestión del Medio Natural la tramitación y concesión de subvenciones a Sociedades federadas de caza para actividades cinegéticas, en los términos previstos en la Orden de 22 de abril antes citada.

Por todo lo expuesto,

HE RESUELTO

1. Conceder subvenciones a las Sociedades Federadas de Caza por un importe de tres millones ciento treinta mil seiscientos sesenta pesetas (3.130.660 ptas.), de acuerdo con la siguiente relación:

Provincia	Sociedad de Cazadores	Término Municipal	Gasto Subvencionable (ptas.)	Subvención (ptas.)
Huelva	S. Francisco de Borja	Bonares	141.520	35.380
	Moguer	Moguer	445.493	111.373
	Las Delgadas	Las Delgadas	120.900	30.225
	Valverde del Camino	Valverde del Camino	281.780	70.445
	Zalamea la Real	Zalamea la Real	477.000	119.250
	Aracena	Aracena	3.300.000	825.000
	Cartaya	Cartaya	1.350.000	337.500
Sevilla	La Patrona	Almadén de la Plata	470.012	117.503
	Coto Carmona	Carmona	1.365.577	341.394
	Ntra. Sra. de la Oliva	Salteras	500.000	125.000
	Utrera	Utrera	1.210.500	302.625
	San Marcos	El Saucejo	2.395.024	598.756
	Nazarena	Dos Hermanas	475.000	118.750
	Algámitas	Algámitas	389.838	97.459
	TOTAL	3.130.660

2. De acuerdo con lo previsto en la cláusula 13.ª del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y la Federación Andaluza de Caza, de 21 de mayo de 1995, no se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Adquisición de pienso, que solicita la Sociedad de Moguer.

b) Gastos producidos por labores de barbecho, que solicita la Sociedad de Valverde del Camino.

c) Adquisición de ejemplares para repoblación, que solicitan las siguientes Sociedades:

- Las Delgadas.
- Nazarena (Dos Hermanas).

d) Adquisición de semillas para comederos, que solicitan las siguientes Sociedades:

- Moguer.
- Valverde del Camino.
- Cartaya.
- La Patrona (Almadén de la Plata).

e) Gastos de limpieza de pantanos, que solicita la Sociedad de Cartaya.

f) Suministro de agua a bebederos, que solicita la Sociedad La Patrona (Almadén de la Plata).

g) Arrendamiento del aprovechamiento cinegético, que solicita la Sociedad de Utrera.

3. Las subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para las que se hayan concedido, en caso contrario no se efectuará el pago.

4. Las Entidades beneficiarias quedarán sometidas a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, pudiendo la Consejería de Medio Ambiente recabar de las mismas cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto.

5. Justificada la realización de la actividad, se dispondrá el oportuno mandamiento de pago a favor de la Entidad beneficiaria.

6. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de agosto de 1997.- El Director General, Juan M.ª Cornejo López.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 31 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de zonas con especial problemática social, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con el art. 12 de la Orden de 24 de febrero de 1997, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 32), por la que se regulan y convocan las ayudas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de esa Consejería para el año 1997, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas en materia de Zonas con Especial Problemática Social (I Parte), concedidas al amparo de la citada Orden, a las Entidades Privadas sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo que se incluye para la realización de programas, actividades y servicios, y mantenimiento en él reflejados.

Sevilla, 31 de julio de 1997.- El Delegado (Decreto 21/1985, de 5.2), El Secretario General, Luis Sánchez Fernández.

ANEXO

ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE
ASOC. BENEFICIARIOS Y ARREND. BDA. STA. TERESA-AMATE	SERVICIO DE CANGURO	300.000 PTS.
ASOC. CLUB LA PALOMA 3ª EDAD	PROGRAMA DE ACTIVIDADES DIVERSAS	100.000 PTS.
CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLA PROVINCIAL	DESARROLLO DE LA INFANCIA. CAMPAÑA "NINGÚN NIÑO SIN ALIMENTO"	5.000.000 PTS.
ASOC. VECINOS EL SUR	MANTENIMIENTO	250.000 PTS.
ASOC. VECINOS EL SUR	PROGRAMAS DE TALLERES Y ACTIVIDADES CULTURALES	250.000 PTS.
ASOC. ENTRE AMIGOS DE SEVILLA	PREVENCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL	2.000.000 PTS.
ASOC. FAMILIAR LA OLIVA	PREV. Y DINAMIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE SECTORES CON E.P.S.	1.000.000 PTS.
ASOC. FAMILIAR LA OLIVA	II CICLO DE CONFERENCIAS HISTORIA DE MUJERES SIN HISTORIA	2.000.000 PTS.
ASOC. JUVENIL GRUPO DE AMIGOS DE TORREBLANCA	PROYECTO 1.997	500.000 PTS.
ASOC. JUVENIL JÓVENES POR EL EMPLEO DE SEVILLA	ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN A JÓVENES DEL POLÍGONO SUR	400.000 PTS.
ASOC. VECINOS LA PRIMERA	MANTENIMIENTO	800.000 PTS.
ASOC. VECINOS LA PRIMERA	BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO	500.000 PTS.
ASOC. VECINOS LA PRIMERA	TALLERES PARA LA MUJER	300.000 PTS.
ASOC. JUVENIL LA UNIÓN DEL CASTILLO	MANTENIMIENTO	100.000 PTS.
ASOC. JUVENIL LA UNIÓN DEL CASTILLO	PROGRAMA DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL	500.000 PTS.
ASOC. VECINOS MURILLO	PROG. OCUPACIONAL PARA JÓVENES Y NIÑOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO	100.000 PTS.
PEÑA CULTURAL Y DEPORTIVA LAS ÁGUILAS DEL CASTILLO	MANTENIMIENTO	100.000 PTS.
PEÑA CULTURAL Y DEPORTIVA LAS ÁGUILAS DEL CASTILLO	PROGRAMA DE ACTIVIDADES	400.000 PTS.
ASOC. MUJERES SIBALIS	DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN SOCIOCULTURAL DE LA MUJER EN POL. SUR	300.000 PTS.
ASOC. VECINOS SOLIDARIDAD	PROGRAMA SOCIOCULTURAL Y RECREATIVO	300.000 PTS.
ASOC. VECINOS TIERRAS DEL SUR	CURSO DE SOCORRISMO Y PRIMEROS AUXILIOS	400.000 PTS.
ASOC. VECINOS TIERRAS DEL SUR	CURSO DE SOCORRISMO Y SALVAMENTO	600.000 PTS.
ASOC. VECINOS TRES ARCOS	MANTENIMIENTO DE SEDE	135.000 PTS.
ASOC. VECINOS TRES ARCOS	PROGRAMA DE ACTIVIDADES LÚDICO FORMATIVAS	496.250 PTS.
UNIÓN ROMANÍ ANDALUCÍA	TALLER DE ARTE GITANO ANDALUZ	500.000 PTS.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES
DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 2491/97).

Don Aurelio H. Vila Dupla, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Sevilla.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo número 0449/97, promovido por Banco Central Hispano Americano contra don Conrado Balaguer Parreño y doña Antonia Casas Navas, en reclamación de 861.346 pesetas por principal, más los intereses correspondientes y las costas que prudencialmente se fijan en 260.000 pesetas, he acor-

dado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Conrado Balaguer Parreño y Antonia Casas Navas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de la parte legal de la pensión que percibe el Sr. Balaguer Parreño del INSS sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero.

De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

Dado en Sevilla, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario. El Magistrado-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 18 de agosto de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de servicio que se cita. (ACS/COA-2/97).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato de servicio que se cita:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Trabajo e Industria.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: ACS/COA-2/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Implantación de un sistema de información para la evaluación de las acciones formativas de los programas de Formación Profesional Ocupacional.
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 31, de 13.3.97 y Corrección de errores, BOJA núm. 39, de 3.4.97.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: Dieciocho millones de pesetas (18.000.000).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 10 de julio de 1997.
 - b) Contratista: Informática El Corte Inglés, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Diecisiete millones quinientas mil pesetas (17.500.000).

Sevilla, 18 de agosto de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 21 de agosto de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (SS-1/97).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Trabajo e Industria.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: SS-1/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Edición y distribución de material de apoyo a la educación en materia de consumo.
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 58, de 20.5.97.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: Trece millones de pesetas (13.000.000).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5 de agosto de 1997.
 - b) Contratista: Novograf Artes Gráficas, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Siete millones novecientas cuarenta mil cuatrocientas pesetas (7.940.400).

Sevilla, 21 de agosto de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 28 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos que se indican, por el sistema de concurso abierto y tramitación ordinaria.

Esta Delegación Provincial de Trabajo e Industria, en cumplimiento de lo establecido en el art. 94.2 de la Ley 13/93, de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública las siguientes adjudicaciones:

Expte. núm.: 11-3/O-97.

Denominación: Contrato de Obras para las «Obras de Construcción, Ampliación y Remodelación de Fachadas Este-Sur-Oeste del Blq. 3P. Habitaciones de la R.T.L. de La Línea de la Concepción», en la Playa de la Atunara, s/n «El Burgo Turístico».

Empresa adjudicataria: «Construcciones Mengo, S.L.».
Importe de adjudicación: 43.648.432 ptas.
Fecha de adjudicación: 28.8.1997.

Expte. núm.: 11-4/O-97.

Denominación: Contrato de Obras para las «Obras de Construcción, Ampliación y Remodelación de Terraza-Bar y Construcciones Anexas de la R.T.L. de Cádiz», en la calle General Muñoz Arenillas, s/n, de Cádiz.

Empresa adjudicataria: «Gaditana de Promoción y Construcción, S.A.».
Importe de adjudicación: 38.569.341 ptas.
Fecha de adjudicación: 28.8.1997.

Expte. núm.: 11-1/E-97.

Denominación: Contrato de Suministro para el «Amueblamiento de 90 Habitaciones de la R.T.L. de Cádiz», en la calle General Muñoz Arenillas, s/n, de Cádiz.

Empresa adjudicataria: «El Corte Inglés, S.A.».
Importe de adjudicación: 9.997.496 ptas.
Fecha de adjudicación: 28.8.1997.

Cádiz, 28 de agosto de 1997.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores a la Resolución de 18 de agosto de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las consultorías y asistencias que se indican, por el procedimiento abierto y la forma de concurso. (PD. 2725/97). (BOJA núm. 99, de 26.8.97). (PD. 2790/97).

Advertido error en la Resolución de 18 de agosto de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, publicada en el BOJA núm. 99, de fecha 26 de agosto de 1997, en la página 10.468, columna derecha, línea 30, donde dice 6.241.032 pesetas, debe decir 6.736.514 pesetas.

Sevilla, 28 de agosto de 1997

CORRECCION de errores a la resolución de 18 de agosto de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las consultorías y asistencias que se indican, por el procedimiento abierto y la forma de concurso. (PD. 2727/97). (BOJA núm. 99, de 26.8.97). (PD. 2791/97).

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 18 de agosto de 1997 (BOJA núm. 99, de 26 de agosto de 1997) por la que se anuncia la contratación de consultorías y asistencias por el procedimiento abierto y la forma de concurso, procede su rectificación en los términos siguientes:

Expte.: J-97/01-AS.

Pág. núm. 10.479, columna derecha, línea 39.

Donde dice: «... obras de 15 viviendas».

Debe decir: «... obras de 15 viviendas y locales de uso municipal».

Pág. núm. 10.479, columna derecha, línea 44.

Donde dice: «... e) presupuesto estimado de ejecución material de las obras: 75.600.000 ptas.

4. Presupuesto estimado base de licitación para la fase de Redacción de Proyecto y E.S.H.: 4.295.350 ptas.

5. Garantía provisional: Caso de proceder, según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: 85.907 ptas.».

Debe decir: «... e) presupuesto estimado de ejecución material de las obras: 134.400.000 ptas.

4. Presupuesto estimado base de licitación para la fase de Redacción de Proyecto y E.S.H.: 8.517.037 ptas.

5. Garantía provisional: Caso de proceder, según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: 170.341 ptas.».

Expte.: SE-96/01-AS.

Pág. núm. 10.479, columna derecha, línea 56.

Donde dice: «... obras de 25 viviendas».

Debe decir: «... obras de 35 viviendas».

Pág. núm. 10.479, columna derecha, línea 61.

Donde dice: «... e) Presupuesto estimado de ejecución material de las obras 126.000.000 ptas.

4. Presupuesto estimado base de licitación para la fase de Redacción de Proyecto y E.S.H.: 7.984.720 ptas.

5. Garantía provisional: Caso de proceder, según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: 159.694 ptas.».

Debe decir: «... e) Presupuesto estimado de ejecución material de las obras: 140.000.000 ptas.

4. Presupuesto estimado base de licitación para la fase de Redacción de Proyecto y E.S.H.: 7.507.955 ptas.

5. Garantía provisional: Caso de proceder, según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: 150.159 ptas.».

Sevilla, 2 de septiembre de 1997

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras, cuyo procedimiento de adjudicación se cita.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 94 de la L.C.A.P., ha acordado hacer pública la adjudicación del contrato de obras que se indica a continuación por el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia.

Denominación de la obra: Edificación de aulas en el IFP Lacuni Murgis de Constantina (Sevilla).
 Empresa adjudicataria: Aproyco, S.L.
 Presupuesto de licitación: 49.863.235 ptas.
 Presupuesto de adjudicación: 49.803.235 ptas.
 Plazo de ejecución: Seis meses (6).

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- El Delegado, P.A. (Dto. 21/85, de 5.2), El Secretario General, Pedro Jiménez Baeza.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 27 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las Resoluciones de adjudicación que se citan.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales en Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Administración General.
 - c) Número de expediente: CO-16/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Programa de transportes para los Centros dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
 - c) Lote: No.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación: BOJA núm. 29, de fecha 8 de marzo de 1997.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 Importe total: Ocho millones novecientas cincuenta y cinco mil novecientas pesetas (8.955.900 ptas.).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 16 de mayo de 1997.
 - b) Contratista: Auto-Transportes López, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Ocho millones novecientas cincuenta y cinco mil novecientas pesetas (8.955.900 ptas.).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales en Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Administración General.
 - c) Número de expediente: CO-21/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad en la Guardería Infantil «Polígono del Guadalquivir».
 - c) Lote: No.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación: BOJA núm. 43, de fecha 12 de abril de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Ocho millones quinientos veintiséis mil pesetas (8.526.000 ptas.).

5. Adjudicación.

- a) Fecha:
- b) Contratista: Seguridad Córdoba, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Siete millones doscientas ochenta y una mil doscientas cuatro pesetas (7.281.204 ptas.).

Córdoba, 27 de agosto de 1997.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS

ANUNCIO sobre convocatoria para subasta de suministro de materiales. (PP. 2733/97).

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1997 aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la adjudicación del suministro de todo el material necesario para cerramiento del Lago Mirador y cuyas características figuran en el pliego de prescripciones técnicas, por tramitación urgente de dicho contrato.

Objeto del contrato: Suministro de 500 m. lineales de cerramiento de tubos redondos de 80-2 mm. y puerta conforme a prescripciones técnicas que figuran en anexo I del pliego.

Presupuesto tipo licitación: 10.000.000 de ptas. IVA incluido.

Plazo de presentación de la documentación: Trece días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las dependencias del Registro del Ayuntamiento de 9 a 14 horas.

Documentación a presentar por los licitadores: En el sobre A) Proposición económica en las formas que se determina en el pliego. En el sobre B) Documentación general en la forma que determinan las cláusulas correspondientes del pliego.

Fianza provisional. Dos por ciento (2%) del precio de licitación.

Modelo de proposición económica.

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en titular del DNI núm. expedido con fecha en nombre propio (o en representación de vecino de con domicilio en conforme acredito con poder bastante) enterado de la subasta tramitada para el suministro mediante procedimiento abierto de se comprometo a efectuarlo, con sujeción a los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas en el precio de pesetas (en letra y número).
 a de de 1997.

Vva. del Río y Minas, 18 de agosto de 1997.- El Alcalde-Presidente, Mahmoud Hassan Al-Omari Russan.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de adjudicación.

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA POR LA QUE SE ANUNCIA LA ADJUDICACION DEL SIGUIENTE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Sociales.
 - c) Núm. expte.: 160/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Administrativo.
 - b) Descripción del objeto: Obras de Mejora en el Albergue Municipal.
 - c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 75, de 1 de julio de 1997.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso Público.
4. Presupuesto de licitación: 23.278.838 pesetas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 24 de julio de 1997.
 - b) Contratista: Andobras, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe: 18.336.741 ptas.

Sevilla, 4 de agosto de 1997.- El Secretario General.

ANUNCIO de adjudicación.

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA POR LA QUE SE ANUNCIA LA ADJUDICACION DEL SIGUIENTE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Sociales.
 - c) Núm. expte.: 161/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Administrativo.
 - b) Descripción del objeto: Obras de Climatización en el Centro Municipal de Servicios Sociales «San Pablo».
 - c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 75, de 1 de julio de 1997.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso Público.
4. Presupuesto de licitación: 13.417.283 pesetas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 24 de julio de 1997.
 - b) Contratista: Calpusa Constructora.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe: 11.525.447 ptas.

Sevilla, 4 de agosto de 1997.- El Secretario General.

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA***ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva sobre notificación.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 6 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo, sito en C/ Mora Claros, núm. 1-2.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

Acuerdo de Iniciación: 15 días alegaciones, y pruebas ante el Sr. Instructor.

Núm. expte.: H-61/97.

Encausado: Doña Playa, S.L.

Ultimo domicilio: C/ Berdigón, núm. 26, Huelva.

Acto que se notifica: Acuerdo de Iniciación.

Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 21 de agosto de 1997.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva sobre notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 6 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo, sito en C/ Mora Claros, núm. 1-2.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

Acuerdo de Iniciación: 15 días alegaciones, y pruebas ante el Sr. Instructor.

Núm. expte.: H-35/97.

Encausado: Luis Rodríguez Quintero.

Ultimo domicilio: Avda. Martín A. Pinzón, 1, Huelva.

Acto que se notifica: Acuerdo de Iniciación.

Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 18 de agosto de 1997.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

CONSEJERIA DE SALUD

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería sobre notificación.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan y de conformidad con lo previsto en el art. 9.1 del Real Decreto 1712/91, de 29 de noviembre sobre Registro General Sanitario de Alimentos y debido al vencimiento del plazo legalmente establecido para la Convalidación, para que en el plazo de 15 días formule la solicitud de convalidación correspondiente indicándole que de no hacerlo en el mismo, se procederá a la retirada de la autorización sanitaria de funcionamiento y a la revocación de la inscripción correspondiente.

Notificado	Domicilio
Antonio Jurado Tamayo	Paraje El Cambronal (Níjar)
Francisco Montoya Nieto	Cortijo Los Cazadores (Níjar)
Coop. Hortofrutícola Frusol	C/ Mezquita, s/n (El Ejido)
Frutas Karin S.A.	C/ San Antonio s/n (Hucetija)
Eduardo García Campoy	San Agustín (El Ejido)
José Gómez González	C/ General Castaño (Roquetas)
María López Elegá	C/ Nueva s/n (Lucainena)
José Flores Mula	Palomares s/n (Cuevas de Almanzora)
C.B. Madisan	Avda. de Andalucía, 17 (Gádor)
Fruinco S.A.	La Imut (El Ejido)

Almería, 15 de julio de 1997.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 2753/97).

Centro: Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Se hace público el extravío de título de Graduado Escolar de doña Julia Trujillo Zúñiga, expedido el 12 de diciembre de 1979.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada en el plazo de 30 días.

Granada, 19 de agosto de 1997.- El Delegado Provincial, Rafael Pedrajas Pérez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre Edicto de 27 de agosto de 1997, por el que se cita al funcionario don Francisco López Gutiérrez para prestar declaración en la instrucción del expediente disciplinario núm. 13/97.

Por Resolución de fecha 10 de febrero de 1997, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos incoó el expediente disciplinario número 13/97, a don Francisco López Gutiérrez, NRP A48EC17081, con destino en el I.B.

«Averroes» de Córdoba, quien falta de su puesto de trabajo desde el día 1 de octubre de 1996, sin haber presentado justificación legal alguna.

La notificación de la mencionada Resolución no ha podido practicarse en la persona del interesado, a pesar de haberse intentado dos veces mediante correo certificado y otra mediante la publicación del Edicto de 14 de julio de 1997, BOJA del 7 de agosto, en el que se concedía al Sr. López Gutiérrez un plazo de diez días hábiles para personarse en la Secretaría General de la Delegación Provincial de Córdoba en donde le sería entregada la notificación de incoación del expediente disciplinario número 13/97.

Por ello, al encontrarse en paradero desconocido el interesado, se acuerda la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se cita a declarar al interesado, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo indicado se continuará la tramitación del expediente disciplinario.

Persona citada a declarar: Don Francisco López Gutiérrez.

Día: Diez días hábiles contados a partir del siguiente en que aparece esta publicación en el BOJA.

Lugar: Instituto de Bachillerato «Averroes». C/ Motril s/n. Córdoba.

Hora: Diez de la mañana.

Córdoba, 27 de agosto de 1997.- La Instructora, María Jesús Sánchez-Vizcaíno Ocaña.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL CAMINO (HUELVA)

RESOLUCION de 7 de julio de 1997, por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para 1997.

Provincia: Huelva.

Corporación: Valverde del Camino.

Núm. de código territorial: 21072.

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 1997.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo según art. 25, Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local. Número de vacantes: 3. Denominación: Policía Local.

PERSONAL LABORAL

Nivel de titulación: F.P. 1.

Denominación del puesto: Encargado de Jardines.

Número de vacantes: 1.

Nivel de titulación: Graduado Escolar.

Denominación del puesto: Peón Usos Múltiples.

Número de vacantes: 5.

Valverde del Camino, 25 de agosto de 1997.- El Secretario, Vº Bº, El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

ANUNCIO de bases.

ALCALDIA DE MONTORO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis acordó aprobar las bases para la provisión por concurso-oposición en promoción interna de una plaza de Administrativo de Administración General las cuales a continuación se transcriben:

«BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICION EN TURNO DE PROMOCION INTERNA

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General, mediante el sistema de Concurso-Oposición, en turno de promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, dotada con las retribuciones correspondientes al grupo C, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Para ser admitidos en la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Montoro, perteneciendo a la Subescala de Auxiliar de Administración General y Grupo de Clasificación «D», del artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.
- Contar con una antigüedad de dos años de servicios prestados en la referida subescala.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de bachiller superior, formación profesional de 2.º grado o equivalente, o ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Montoro con una antigüedad de diez años en algún puesto de cualquier escala perteneciente al Grupo de Clasificación D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos, según se establece en el art. 61 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

Tercera. Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos en la base segunda, deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de la plaza en el Boletín Oficial del Estado. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las Oficinas de Correos en la forma establecida en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992.

A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

- Resguardo acreditativo del ingreso de 2.000 pesetas en la Tesorería Municipal por derechos de examen.
- Documentos debidamente autenticados, justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en el Anexo I.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará en el plazo de un mes Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Quinta. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.
Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Consejería de Gobernación.
- Un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría.
- El Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, Hacienda y Presupuesto.
- Un miembro designado por los Delegados de Personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurra el Presidente, Secretario y dos vocales.

Los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a aquéllos cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo. Las cuantías a percibir serán en relación con la categoría tercera.

Sexta. El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

A) Fase del Concurso: Se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, con arreglo al baremo citado en el Anexo I.

Esta fase de concurso será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

B) Fase de Oposición. Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de setenta preguntas, con cuatro respuestas alternativas, basadas en el temario contenido en el Anexo II de esta convocatoria, con una duración máxima de sesenta minutos. El número de preguntas que será preciso contestar acertadamente para superar el ejercicio es de treinta y seis.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio igualmente para todos los aspirantes, consistirá en la redacción por escrito de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponda a los funcionarios de la subescala. Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán hacer uso de textos legales

y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos. A tal efecto, el número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos cada uno.

La calificación de los aspirantes en cada ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas.

La calificación de la fase de la oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios citados, a la que se adicionará la obtenida en la fase de concurso, resultando así la calificación final y el orden de puntuación.

En el caso de que al proceder a la ordenación del aspirante se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará público en el Tablón de anuncios de esta Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de las plazas convocadas, que en el presente proceso selectivo es el de una, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo al propuesto por el Tribunal.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Séptima. El aspirante propuesto presentará, en la Secretaría Municipal, en el plazo de un mes, desde que se haga pública la relación de la persona seleccionada, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, en el caso de que no conste en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en la solicitud.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Alcalde procederá al nombramiento del aspirante propuesto, una vez que haya acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente. Dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Octava. En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria, será de aplicación el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas mínimos al que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, y demás normativas aplicables.

En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal,

podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

BAREMO DE VALORACION DE MERITOS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL

Formación:

- Por realización de cursos de formación o perfeccionamiento, debidamente acreditativos a juicio del Tribunal, y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, hasta un máximo de: 0,25 puntos.

La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de menos de 10 horas de duración: 0,02 puntos.

Cursos de 10 a 20 horas de duración: 0,04 puntos.

Cursos de 21 a 40 horas de duración: 0,06 puntos.

Cursos de 41 a 100 horas de duración: 0,08 puntos.

Cursos de más de 100 horas de duración: 0,10 puntos.

(En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir).

Experiencia profesional: La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 6 puntos:

- Por cada año o fracción superior a seis meses de experiencia en el Ayuntamiento de Montoro en puesto de trabajo igual al que se aspira, hasta un máximo de 6 puntos: 1,50 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios efectivos prestados en otras entidades públicas o privadas en puestos de trabajo igual al que se aspira, hasta un máximo de 2 puntos: 0,25 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Montoro en puesto de trabajo correspondiente al grupo «D» hasta un máximo de 3 puntos: 1 punto.

Justificación de los méritos alegados: Los méritos alegados en la solicitud por los interesados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

- Los cursos de formación recibidos con el certificado o diploma de asistencia y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.

- La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente contrato de trabajo o nombramiento corporativo y certificación expedida por el órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito y relación jurídica que se ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

ANEXO II

TEMARIO PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL

Tema 1. La Constitución española de mil novecientos setenta y ocho. Estructura y principios generales. El modelo económico de la Constitución. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3. La organización del Estado en la Constitución: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales. Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4. El Poder Judicial: Principios constitucionales. Organización judicial en España. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

Tema 5. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 6. Idea general de las Administraciones Públicas en el ordenamiento español. La Administración del Estado. Las Comunidades Autónomas: Especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 7. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 8. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 9. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: La Administración y el Administrado. Capacidad y representación. Derechos del Administrado. Los actos jurídicos del Administrado.

Tema 10. El procedimiento administrativo: Concepto y clases. Su regulación en el Derecho positivo: Principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

Tema 11. Dimensión temporal del procedimiento. Los procedimientos especiales: Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales; la potestad sancionadora y otros procedimientos.

Tema 12. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.

Tema 13. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 14. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales. El recurso ordinario. El recurso de revisión. El recurso económico-administrativo.

Tema 15. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de fomento. La actividad de Policía: Las licencias. El Servicio Público: Formas de gestión del Servicio Público.

Tema 16. La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

Tema 17. La responsabilidad de la Administración Pública: Evolución histórica y situación actual.

Tema 18. El Régimen Local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 19. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al empadronamiento.

Tema 20. Organización municipal. Competencias.

Tema 21. La Provincia. Organización provincial y competencias.

Tema 22. Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Comarcas u otras Entidades que agrupen varios Municipios. Las áreas Metropolitanas. Las Entidades de ámbito inferior al municipal.

Tema 23. Régimen general de las elecciones locales.

Tema 24. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La autonomía local.

Tema 25. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 26. El personal al servicio de la Administración Local: Funcionarios, Personal Eventual y Personal Laboral. Idea general de la Función Pública Local.

Tema 27. Régimen jurídico del personal funcionario de las Entidades Locales: Derechos, deberes, régimen disciplinario, situaciones administrativas, derechos económicos, seguridad social e incompatibilidades.

Tema 28. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 29. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Las garantías y responsabilidad en la contratación.

Tema 30. Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 31. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 32. La Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Principios inspiradores. Competencia urbanística provincial y municipal.

Tema 33. El Planeamiento Urbanístico: Significado y clases de Planes. Procedimiento de elaboración y aprobación. Ejecución de los Planes. La clasificación del suelo.

Tema 34. Intervención en la edificación y uso del suelo: Las licencias. Intervención administrativa en defensa del medio ambiente: Las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Tema 35. La actividad financiera. La Ley General Tributaria: Principios.

Tema 36. El Presupuesto: Principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.

Tema 37. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 38. Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 39. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del Presupuesto Local. Principios generales de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias: Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del Presupuesto.

Tema 40. El gasto público local: Concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos. Contabilidad y cuentas.»

Montoro, 26 de agosto de 1997.- El Alcalde.

AGENCIA TRIBUTARIA

ANUNCIO de la Dependencia Regional de Recaudación de Málaga, sobre relación de liquidaciones del deudor a la Hacienda Pública que se cita.

José Dorado Aranda, Jefe del Servicio de Recaudación, hago saber: Que en los expedientes de apremio que por

esta Dependencia de Recaudación se instruyen a los deudores que a continuación se relacionan, por sus débitos para con la Hacienda Pública, se ha dictado por el Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de la A.E.A.T. en Málaga la siguiente:

«Providencia. En uso de las facultades que me confieren los artículos 100.2 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. El Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación, firmado».

Lo que se notifica a los mismos, por medio del presente edicto, por desconocerse su actual paradero y domicilio, a los efectos prevenidos en el artículo 103 del citado Reglamento, advirtiéndoseles que contra dicha providencia podrán recurrir, en Reposición, ante el propio Jefe de la Dependencia en esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de quince días, o en Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, en ambos casos a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Anda-

lucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga, sin que puedan simultanearse ambos.

Al mismo tiempo, se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Apellidos y nombre o razón social: Transportes y Excavaciones Díaz, S.L.

Ultimo domicilio conocido: C/ Carabela, Pg. Ind. El Viso, 28. 29006 Málaga.

Liquidación, concepto ejercicio e importe:

K1610197040309638, Sanción de Tráfico, 210.000.
 K1610197037546966, Sanción de Tráfico, 42.000.
 K1610196034955211, Sanción de Tráfico, 55.201.
 K1610196036076815, Sanción de Tráfico, 18.000.
 S2040094290003748, Cuota Cámara de Comercio 1994, 16.800.
 K1610196034955200, Sanción de Tráfico, 360.000.
 K1610197038313985, Sanción de Tráfico, 60.000.

Málaga, 23 de junio de 1997.- El Jefe del Servicio, José Dorado Aranda.

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía puede adquirirse en las siguientes librerías:

ALMERÍA:

- PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17

CÁDIZ:

- QUÓRUM LIBROS, SAL., Ancha, 27

CÓRDOBA:

- LUQUE LIBROS, SL., Cruz Conde núm. 19 ● LIBRERÍA Y PAPELERÍA LUQUE, SL., Gondomar, núm. 11

GRANADA:

- LIBRERÍA URBANO, Tablas, núm. 6

HUELVA:

- GALERÍA DEL LIBRO, Ginés Martín, núm. 2

JAÉN:

- TÉCNICA UNIVERSITARIA, Avda. de Madrid, 33 ● S.C.A. PAPELERÍA LIBRERÍA CRUZ, Navas de Tolosa, 6

MÁLAGA:

- LIBRERÍA DENIS, Santa Lucía, 7

SEVILLA:

- AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4 ● BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43 ● CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1 ● GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35 ● LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23 ● LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5 ● PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55 ● DÍAZ DE SANTOS, S.A., Pza. Ruiz de Alda, núm. 11 ● TÉCNICA AGRÍCOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1997**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten (art. 16, punto 2, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de septiembre, el precio para los meses que restan del año (4.º trimestre) será de 5.600 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 120 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39, del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA** de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63